

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 12
	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 48
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. José Calatayud del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaen, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.
 Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Juan Bautista Dantin.
 Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Trasladado á otro destino el Secretario general del Ministerio de Estado D. Miguel Morayta, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el desempeño de dicho cargo.
 Dado en Madrid á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Estado,
Santiago Soler y Plá.

Tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en el ex-Diputado á Cortes D. Tomás Rodríguez Pinilla, Secretario general que ha sido en el Ministerio de Hacienda, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle para desempeñar igual cargo en el Ministerio de Estado.
 Dado en Madrid á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Estado,
Santiago Soler y Plá.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Rosales, y hallándose comprendido en lo que dispone el art. 8.º del reglamento de la Escuela española de Bellas Artes en Roma, he tenido á bien nombrarle Director de la misma con el sueldo y atribuciones que se expresan en el decreto de creacion y reglamento de dicha Escuela.
 Madrid 8 de Agosto de 1873.

SOLER Y PLÁ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Angel Lopez Guerrero.
 Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Enloto Gonzalez.

Habiendo cesado por decreto de 6 del actual en el cargo de Capitan general de Galicia, en comision, el Brigadier D. Francisco San Martin y Riobóo, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el mencionado Brigadier continúe ejerciendo en propiedad el destino de Segundo Cabo de aquel distrito, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, que anteriormente desempeñaba.
 Madrid nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Enloto Gonzalez.

Excmo. Sr.: Habiendo faltado á los compromisos contraídos y á la confianza que como fuerza pública habia depositado la Nacion en los batallones titulados Galáicos, el Gobierno de la República ha tenido á bien declararlos disueltos, ordenando al mismo tiempo que V. E. proceda á desarmarlos en el más breve espacio de tiempo que sus medios de accion le aconsejen.
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Capitan general de Galicia.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado los Jefes del batallon denominado Guías de Figueras, núm. 42, entre los francos, la imposibilidad en que se han visto de organizarlo convenientemente por la irreparable falta de armamento en que los parques han llegado á encontrarse, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar disuelto el expresado batallon; dando al mismo tiempo gracias á los expresados Jefes por los esfuerzos y decidida voluntad con que han procurado la formacion de la indicada fuerza.
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Excmo. Sr.: El armamento de la mayor parte de los batallones, que ya con una, ya con otra denominacion se han formado en los diversos distritos de la Península, obedeció sin duda alguna á un todo armónico que en la práctica ha resultado ineficaz por causas ajenas á cuantos contribuyeron á su formacion Sin corresponder al objeto propuesto, y por una serie de medidas aisladas, la mayor parte de aquellas fuerzas no existen; y considerando la conveniencia de que no subsistan fracciones ajenas en absoluto á todo principio de verdadera y eficaz organizacion, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que proceda V. E. al desarme y licenciamiento de los Voluntarios de Nouvilas que son parte componente de esa guarnicion; y una vez practicado lo que en esta resolucion se contiene, nombre V. E. una comision liquidadora compuesta de un Comandante del ejército que V. E. designe, el Cajero y Habilitado del batallon y dos Escribientes de la clase de tropa que ultimen las cuentas del mismo, y den por terminados todos los efectos de contabilidad en el menor tiempo posible.
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1873.

GONZALEZ

Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.: Demostrado de un modo oficial que el Coronel D. Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea, ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesion á la causadel desorden y del desquiciamiento de la sociedad, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme; dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Jefe de la segunda Seccion de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir á D. Antonio Gisbert la dimision que ha presentado del cargo de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Dado en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Nicolás Salmeron.

El Ministro de Fomento,
José Fernando Gonzalez.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Simon Barañano, vecino de Avilés, solicitando autorizacion para construir en el fondeadero de San Juan de aquella ria un embarcadero con destino á la carga y descarga de buques; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.
- 2.ª Se dará principio á ellas en el término de dos meses, contados desde la fecha de esta autorizacion, debiendo concluir las en el de cuatro años, contados desde la misma fecha.
- 3.ª En los 15 dias siguientes á la publicacion de esta orden en la GACETA deberá depositar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 576 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.
- 4.ª Si la realizacion de las demás construcciones para la mejora del puerto exigiese, á juicio de la Administracion, que se modificase ó demoliese el embarcadero, quedará obligado el concesionario á verificarlo sin derecho á indemnizacion.
- 5.ª Si fuere preciso, y así se acordase, deberá dejarse paso en todo ó en parte por detrás del embarcadero y con la menor pérdida posible de espacio para este, á un ferrocarril de servicio, sea ó no prolongacion del que sirva la ria á lo largo del malecon de la orilla derecha.
- 6.ª El concesionario tendrá libertad absoluta para establecer las tarifas que juzgue convenientes por el uso del embarcadero.

7.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1873.

GONZALEZ,

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La concesion de licencias á los funcionarios de que habla la circular de este Ministerio, fecha 29 de Julio próximo pasado, encargaba á V. S. dejase sin efecto todas las de aquellos que se encuentran á sus órdenes, debiendo asimismo presentarse en sus respectivos puestos dentro del improrogable término de ocho días.

Siendo ya terminado este plazo, encarezco á V. S. la necesidad de que inmediatamente se sirva darme conocimiento de todos aquellos que, hallándose comprendidos en este caso, no hayan verificado todavía su presentacion, con objeto de proceder á lo que contra los mismos hubiere lugar en justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Betés contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al nombramiento de Médico titular de Tudela, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Tudela, asociado á doble número de mayores contribuyentes, procedió en 27 de Marzo último á verificar el nombramiento de Médico titular entre los que componian la terna formada por la Junta de Sanidad, uno de los cuales era pariente de dos Concejales, cuya circunstancia fué causa de que despues de retirarse los interesados, segun previene el art. 101 de la ley municipal, tuviera lugar la eleccion por votacion secreta que dió por resultado obtener 12 votos D. Hilarion Ibirien, 11 D. Joaquin Betés, uno D. Angel Franco, habiendo además dos votos perdidos. Declarado el asunto urgente, se procedió á nueva votacion, tambien secreta, en la que obtuvieron Ibirien y Betés 12 votos cada uno, otro Franco, resultando una papeleta inútil.

No pudiendo el Presidente decidir el empate, atendida la forma de la eleccion, y no encontrando el Ayuntamiento otro medio, segun la ley, de verificarla, acordó dar por terminada la sesion, remitiendo copia del acta á la Diputacion provincial de Pamplona para su resolucion. Habiendo dicha Corporacion acordado en 19 de Abril próximo pasado que se entendiera nombrado Médico titular de Tudela D. Hilarion Ibirien, que ocupaba el primer lugar en la terna, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. D. Joaquin Betés, siendo remitido el expediente á informe de la Seccion.

La Diputacion provincial de Navarra adujo como único fundamento de su acuerdo la disposicion del art. 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, segun el cual «si á los 10 días de recibir el Alcalde la propuesta no diere cuenta de haberse hecho el nombramiento, se entenderá nombrado el propuesto en primer lugar.»

La Seccion cree que ese artículo es aplicable al presente caso. El Ayuntamiento de Tudela, lejos de renunciar al derecho que la ley le da para hacer el nombramiento de Facultativo, procuró ejercerlo, y si no llegó á verificarlo, fué porque no halló en la ley municipal términos hábiles, supuesto que siendo la votacion secreta no puede el Presidente decidir el empate que ciertamente no habria ocurrido si todos los concurrentes á la Junta, penetrados de la importancia y seriedad del acto que ejercian, hubiesen depositado en la urna el nombre de uno ú otro candidato y no papeletas inútiles. Pero de todos modos, el hecho es que el Ayuntamiento quiso hacer en debida forma la eleccion; y siendo esto así, y habiéndose detenido sólo ante la dificultad de tener que interpretar la ley municipal, repite la Seccion su opinion de que no debe hacerse aplicacion del citado art. 29 del reglamento de 1868, el cual debe interpretarse en el sentido de que cuando por negligencia del Ayuntamiento, por renunciar este de una manera expresa ó tácita á hacer el nombramiento, pase el término de los 10 días, tengan efecto sus disposiciones; pero cuando esto no ocurre, no debe privarse á la Corporacion municipal de una de sus atribuciones principales, y por lo expuesto,

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, y devolverse el

expediente al Ayuntamiento para que proceda á hacer nueva eleccion de Médico titular.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la rescision del contrato del Médico titular D. Antonio Tobarra, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E. en 16 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete en cuanto declaró no haber lugar á la rescision del contrato celebrado con el Médico titular, acordada por aquella Municipalidad. Los hechos que motivaron tal resolucion, y aparecen consignados en el expediente instruido al efecto, son:

1.º Que avisado D. Antonio Tobarra por Juana Aranda García para que asistiese en su enfermedad á su hija María, se negó á ello en un principio á causa de no haberle satisfecho lo que le adeudaba de su iguala, y que obediendo á las instancias y promesas de aquella, visitó por tres días á la enferma, abandonándola despues y encargándose de su asistencia el Facultativo D. Adolfo Ladron de Guevara.

2.º Que Saturnino Perez Escudero, Juan Moliné García y Juan Fuentes Leal estaban igualados con el titular, no obstante ser pobres.

Y 3.º Que habia negado la asistencia facultativa á Agustin Donato Albaladejo y á Agustin Jimenez, pobres tambien de solemnidad. Se alzó Tobarra de este acuerdo para ante la Diputacion provincial por considerarle de todo punto injusto, reclamando tambien el pago del sueldo que se le adeudaba hacia más de un año, y exponiendo que eran falsos los cargos que se le dirigian, por cuanto á la hija de Juana Aranda la asistió hasta su muerte, segun podian deponer acerca del particular en caso necesario el titular de la villa de Tarazona D. Francisco Calera, en cuya compañía visitó á la enferma en espontánea consulta, y asimismo varios vecinos de los más inmediatos á la casa-habitacion de la Aranda; y que si bien era cierto que los que han declarado en el expediente están igualados, no lo es que haya dejado de asistirlos oportunamente, y además que careciendo como carecia de la lista de las 200 familias pobres, á quienes en virtud de la escritura de contrato tenia obligacion de asistir gratuitamente, no veia inconveniente en igualar á aquellas personas cuya fortuna le era desconocida, habiendo asistido á todos los que sabia de ciencia propia que eran pobres.

La Junta provincial de Sanidad informó:

1.º Que no habia lugar á la separacion del titular Don Antonio Tobarra por no existir causa justificada para ello.

2.º Que debia dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, el cual en lo sucesivo y en análogos casos debia atenderse estrictamente á lo que dispone la ley de Sanidad y el reglamento de partidos médicos.

Y 3.º Que la misma Corporacion ordenase el pago de lo que adeudaba al Médico titular.

Con presencia de este informe y demás actuaciones del expediente, resolvió la Comision provincial no haber lugar á la separacion de D. Antonio Tobarra, fundándose en que la competencia para la rescision de los contratos de Médicos titulares no era de los Ayuntamientos, sino de las Comisiones provinciales, y en que la rescision no procedia sin causa concreta y bien comprobada que la determinase, lo cual no concurría en manera bastante en el caso de que se trata.

Contra este acuerdo ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundándose en el resultado que ofrecia el expediente instruido contra el interesado y en las facultades que á dicha Corporacion concede el art. 73 de la ley municipal.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no halla méritos para dejar sin efecto lo resuelto por la Comision provincial como el Ayuntamiento solicita. Segun la condicion 1.ª de la escritura del contrato, otorgada para proveer la plaza de Médico titular del pueblo de La Gineta, tiene aquel la obligacion de asistir á 200 familias pobres que el Ayuntamiento habia de designarle oportunamente, sin exigir otra retribucion que la asignacion de 4.000 reales que por tal servicio le está concedida. Infiérese de la referida cláusula que para determinar y apreciar en su caso si el Facultativo ha faltado ó no á las obligaciones impuestas por el contrato, procedia haber acreditado en el

expediente que en efecto dejó de asistir á alguna de las familias comprendidas en la lista que el Ayuntamiento debió facilitarle, pues sólo por tal medio podia este conocer de un modo perfecto los límites de su obligacion y cumplirla con exactitud sin menoscabo de sus intereses. Si tal lista no se ha formado, segun de ello certifica el Secretario del Ayuntamiento, lo único que esto probará es el descuido con que dicha Corporacion ha procedido en el asunto, y su poca diligencia en cumplir y hacer cumplir lo estipulado, puesto que ni satisfizo con puntualidad la dotacion convenida, de la cual se halla en descubierto hace más de un año, ni por su parte procuró que tuviese debida observancia lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento de partidos médicos, y en la cláusula que en consonancia con esta disposicion se halla consignada en la escritura de contrato, en cuanto establecen que el Ayuntamiento tiene obligacion de facilitar la lista de las familias que han de ser gratuitamente asistidas, dando lugar tal omision á los perjuicios que estas hayan podido experimentar en la asistencia de las enfermedades, todos los cuales son debidos á la falta de exactitud por parte del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus deberes.

El hecho de tener celebrados ajustes ó iguales los declarantes, á pesar de ser jornaleros, nada arguye en contra del Facultativo, puesto que si aquellos hicieron libremente un ajuste alzado para su asistencia facultativa, á lo cual nadie les obligaba, seria porque no se considerasen en condiciones de ser asistidos gratuitamente, y en todo caso no cabe deducir de tal circunstancia responsabilidad alguna por un acto que no es imputable al Facultativo. Agrégase á estas consideraciones la de que los hechos en que se funda la queja formulada por Juana Aranda se hallan contradichos por Tobarra, quien al efecto invoca el testimonio de los vecinos más próximos á la casa-habitacion de aquella, y tambien el de D. Francisco Calera, á quien invitó para que visitase y reconociese á la enferma María, oyendo en consulta su parecer, conforme en un todo con el suyo; y como quiera que estas citas no se hayan evacuado en las diligencias instruidas, y tengan por lo tanto igual fuerza y valor las encontradas declaraciones é informes dados sobre el caso, no parece que haya motivo suficiente para dictar una medida que, afectando á los intereses y buena reputacion del Facultativo, no debe ser adoptada sino en vista de hechos bien concretos y debidamente probados.

Supone el Ayuntamiento en su recurso de alzada que el art. 73 de la ley municipal, que declara de su exclusiva atribucion el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes, le autoriza para proceder igualmente respecto del Facultativo; pero á este propósito observará la Seccion que dicho artículo, segun su literal contexto lo revela, sólo se refiere á los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y de ninguna manera á los Facultativos, que no tienen el carácter de empleados independientes asalariados, y cuyas relaciones para con el Municipio nacen de un contrato solemne libremente estipulado, que no puede ser rescindido ni anulado, sino en la forma que las leyes determinan.

Por tales razones es de parecer la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra el acuerdo dictado en este asunto por la Comision provincial.

2.º Que á fin de que el contrato tenga exacto cumplimiento en todas sus partes, deberá el Ayuntamiento pasar inmediatamente al Facultativo la lista de las 200 familias pobres á quienes tiene obligacion de asistir, y asimismo satisfacerle los haberes devengados que no le han sido satisfechos.»

Y estando conforme con el anterior dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Las Palmas se ha de proveer por oposicion y conforme á los decretos de 5 de Enero de 1869 y 17 de Abril último, la Notaria de Orotava, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE MARINA.

Los Alféreces de navío D. Francisco de Paula Rivera y Lopez, D. Francisco Ibarra y Gamero y D. José de Moya y Jimenez deberán presentarse en la Secretaría militar del Ministerio de Marina á recibir órdenes.
Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario militar, Suances.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Julio último.
La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Por giros.	PESETAS.
Vencimiento de pagarés de particulares.....	50.416.332'34
Idem id. del Banco de España.....	48.216.600
Idem de letras de particulares.....	3.963.399'46
Idem id. del Banco de España.....	52.629.957
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	
Girado hasta aquella fecha:	
Francos.....	6.717.000
Libras.....	4.175.301'72
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.	
Negociados hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	5.866.230
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.....	7.874.325
	247.455.296'06

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE AGOSTO DE 1873.

Por giros.	PESETAS.
Pagarés á favor de particulares.....	24.674.318'15
Idem á favor del Banco de España.....	376.605'20
Letras de particulares.....	30.596.258'70
Idem del Banco de España.....	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.	
Giradas en Julio de 1873:	
Libras.....	21.740'15'4
Francos.....	5.060.000
	278.031.554'76

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.	PESETAS.
Satisfecho en pagarés á favor de particulares.....	48.288.027'93
Idem id. del Banco de España.....	2.458.561'17
Letras á favor de particulares.....	2.240.000
Idem id. del Banco de España.....	
Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres.	
Satisfechas en este mes:	
Libras.....	4.430.034'85
Billetes de la Deuda flotante.	
Satisfecho en este mes (primera emision).....	6.825
Idem id. id. (segunda emision).....	264.000
Importa la Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1873.....	253.364.105'81

Madrid 7 de Agosto de 1873.—J. Manso.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduria.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.001.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
123688	Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque...	Mayo 1866.....	140'528
123689	Idem de Pozo de Almoquera.....	Julio id.....	40'779
123690	Idem de id.....	Setiembre id....	75'495
123691	Idem de Peñalva.....	Abril id.....	56'384
PROVINCIA DE HUESCA.			
123692	Ayuntamiento de Huerto.....	Julio 1866.....	14'667
123693	Idem de id.....	Noviembre id....	47'734
123694	Idem de id.....	Junio 1867.....	44'667

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
123695	Ayunt.º de Huerto....	Noviembre 1867..	47'734
123696	Idem de id.....	Julio 1868.....	14'667
123697	Idem de id.....	Noviembre id....	47'34
1 3698	Idem de id.....	Julio 1869.....	22
123699	Idem de id.....	Octubre id.....	71'600
123700	Idem de Laluega....	Setiembre id....	44'200
123701	Idem de Larne.....	Julio 1865.....	2'187
123702	Idem de id.....	Mayo 1866.....	28'548
123703	Idem de id.....	Julio id.....	2'187
123704	Idem de id.....	Noviembre id....	5'867
123705	Idem de id.....	Mayo 1867.....	22'080
123706	Idem de id.....	Junio id.....	6'720
123707	Idem de id.....	Julio id.....	42'694
123708	Idem de id.....	Setiembre id....	5'867
123709	Idem de id.....	Diciembre id....	10'507
123710	Idem de id.....	Mayo 1868.....	22'080
123711	Idem de id.....	Octubre id.....	5'867
123712	Idem de id.....	Junio id.....	8'907
123713	Idem de id.....	Enero 1869.....	45'760
123714	Idem de id.....	Mayo id.....	33'420
123715	Idem de id.....	Setiembre id....	3'280
123716	Idem de id.....	Diciembre id....	45'760
123717	Idem de Laguarres..	Idem 1865.....	106'667
123718	Idem de id.....	Abril 1866.....	1'280
123719	Idem de id.....	Diciembre id....	106'667
123720	Idem de id.....	Marzo 1867.....	1'280
123721	Idem de id.....	Noviembre id....	106'667
123722	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1'280
123723	Idem de id.....	Agosto id.....	9'754
123724	Idem de id.....	Diciembre id....	107'694
123725	Idem de id.....	Febrero 1869....	30'800
123726	Idem de id.....	Marzo id.....	1'920
123727	Idem de id.....	Setiembre id....	15'200
123728	Idem de Quicena....	Marzo 1867.....	4'400
123729	Idem de La Velilla..	Julio 1868.....	4'417
123730	Idem de id.....	Junio 1867.....	4'417
123731	Idem de id.....	Setiembre 1869..	6'624
123732	Idem de La Puebla de Castro.....	Idem 1868.....	14'808
123733	Idem de Morilla, adicional.....	Agosto 1865.....	33'200
123734	Idem de Monzon....	Abril id.....	8'768
123735	Idem de id.....	Febrero 1866....	16'817
123736	Idem de id.....	Abril id.....	21'642
123737	Idem de id.....	Junio id.....	49'302
123738	Idem de id.....	Enero 1867.....	10'417
123739	Idem de id.....	Febrero id.....	6'400
123740	Idem de id.....	Marzo id.....	12'268
123741	Idem de id.....	Abril id.....	29'311
123742	Idem de id.....	Mayo id.....	8'768
123743	Idem de id.....	Junio id.....	59'437
123744	Idem de id.....	Julio id.....	15'960
123745	Idem de id.....	Diciembre id....	10'674
123746	Idem de id.....	Enero 1868.....	10'417
123747	Idem de id.....	Febrero id.....	6'400
123748	Idem de id.....	Marzo id.....	21'642
123749	Idem de id.....	Mayo id.....	8'768
123750	Idem de id.....	Agosto id.....	40'534
123751	Idem de id.....	Marzo 1869....	18'400
123752	Idem de id.....	Abril id.....	14'061
123753	Idem de id.....	Mayo id.....	13'452
123754	Idem de id.....	Julio id.....	60'800
123755	Idem de id.....	Enero id.....	41'600
123756	Idem de id.....	Febrero id.....	9'600
123757	Idem de id.....	Diciembre id....	15'625
123758	Idem de Morrano....	Mayo 1866.....	128'263
123759	Idem de id.....	Agosto id.....	5'680
123760	Idem de id.....	Mayo 1867.....	128'268
123761	Idem de id.....	Junio id.....	5'680
123762	Idem de id.....	Mayo 1868.....	128'268
123763	Idem de id.....	Julio id.....	5'680
123764	Idem de id.....	Mayo 1869....	192'400
123765	Idem de id.....	Junio id.....	8'320
123766	Idem de Morilla....	Febrero 1866....	33'200
123767	Idem de id.....	Agosto id.....	35'200
123768	Idem de id.....	Abril 1867.....	33'200
123769	Idem de id.....	Agosto id.....	35'200
123770	Idem de id.....	Febrero 1868....	33'200
123771	Idem de id.....	Octubre id.....	35'200
123772	Idem de id.....	Agosto 1869....	52'800
123773	Idem de id.....	Febrero id.....	49'800
123774	Idem de Martes.....	Mayo 1866.....	3'568
123775	Idem de id.....	Junio 1867.....	3'568
123776	Idem de id.....	Idem 1868.....	3'568
123777	Idem de Pueyo de Jaca.	Julio 1867.....	117'867
123778	Idem de id.....	Diciembre id....	16'534
123779	Idem de id.....	Julio 1868.....	117'867
123780	Idem de id.....	Diciembre id....	16'534
123781	Idem de id.....	Julio 1869....	176'800
123782	Idem de Quincena....	Diciembre 1867..	4'400
123783	Idem de id.....	Idem 1868.....	4'400
123784	Idem de id.....	Idem 1869.....	6'600
123785	Idem de Salas Altas..	Setiembre 1868..	249'854
123786	Idem de id.....	Idem 1869.....	44'600
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
123787	Comunidad de Daroca, Entrena, Fuenmayor, Navarrete, Sopuía, Villarras y Medrano.....	Marzo 1867.....	75'660
123788	Idem de id.....	Abril id.....	48'737
123789	Idem de id.....	Febrero 1868....	240'694
123790	Idem de id.....	Marzo id.....	66'720
123791	Idem de id.....	Abril id.....	44'054
123792	Idem de id.....	Febrero 1869....	348'60
123793	Idem de id.....	Abril id.....	100'080
123794	Idem de id.....	Julio id.....	27'440
123795	Idem de id.....	Agosto id.....	12'880
123796	Idem de id.....	Setiembre id....	7'280
123797	Idem de Anguiano, Matute y Tovia.....	Mayo 1867.....	69'197
123798	Idem de id.....	Idem 1868.....	74'893
123799	Idem de id.....	Junio 1869.....	107'840
123800	Ayuntamiento de Nágara.....	Noviembre id....	28
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
123801	Ayuntamiento de Monreal de Ariza.....	Febrero 1866....	29'334

Madrid 13 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V.º B.º—El Director general, P. O., Oya.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

No habiendo podido celebrarse los dias 40 y 30 de Julio último por causas imprevistas la subasta oral anunciada en la suprimida fábrica de cigarrillos de Alcoy, para enajenar el papel existente en la misma, tendrá lugar una nueva subasta el dia 9 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, con objeto de vender 276 quintales métricos de papel de cigarrillos, blanco, cortado, y 274 id. de papel de regaliz, de colores, con las armas nacionales, y desperdicios del blanco, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, número 137, correspondiente al dia 8 de Junio próximo pasado, y cuyo anuncio respectivo aparece tambien en dicho periódico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Director general, José María Torres.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Descando el Gobierno de la República hacer en favor de los acreedores del Estado cuanto esté de su parte para evitar que sufran mayores perjuicios en sus intereses, y mientras que las azarosas circunstancias por que atraviesa el país le permitan arbitrar fondos para el pago de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda vencidos en 1.º de Julio último, que con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872 han de satisfacerse en metálico, ha dispuesto en órden de 4 del actual que tan luego como se hallen preparados y corrientes los títulos y residuos de la Renta consolidada del 3 por 100 que han de darse en pago de la tercera parte que se satisface en papel, proceda esta Junta á publicar el oportuno anuncio para su entrega á los interesados.

En su virtud, la Junta ha acordado que la entrega de los títulos y residuos del 3 por 100 consolidado interior, que han de abonarse por la tercera parte de los intereses del semestre vencido en 1.º de Julio último, se verifique desde el lunes 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, por la Tesorería de estas oficinas; y para facilitar este servicio y evitar toda complicacion con las entregas que por otros conceptos se hacen por la Caja, ha distribuido los dias hábiles de la semana en la forma siguiente:

Los lunes, martes y miércoles de cada semana se entregarán los títulos y residuos pertenecientes al semestre de 1.º de Julio último; los jueves se destinan para la entrega de documentos por creaciones y conversiones; los viernes para la devolución de las inscripciones y demás documentos que carezcan de cupones y fueron presentadas en semestres anteriores para el pago de sus intereses, y cuyos dueños no han acudido aun á recogerlos; y los sábados para la entrega de los títulos y residuos del 3 por 100 interior emitidos por la tercera parte dada en papel por los intereses del semestre que venció en 1.º de Enero del corriente año.

Consiguiente á esta distribucion pueden presentarse en la expresada Caja de la Tesorería á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte del importe de los intereses del semestre vencido en 1.º de Julio último el lunes, martes y miércoles próximos los tenedores de las facturas del 3 por 100 consolidado interior señalados con los números desde el 1 al 600 inclusive; en el concepto de que se irán haciendo nuevos avisos para las demás rentas á medida que se vayan despachando, entendiéndose que previamente han de recoger de la Contaduría el documento interino.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela Nacional de Música.

CURSO DE 1872 Á 1873.

Estado nominal de los alumnos que han sido premiados en los concursos públicos del presente año, con expresion de los premios adjudicados por los respectivos Jurados.

ALUMNOS PREMIADOS.	PREMIOS adjudicados.	PROFESORES respectivos.
En armonia.		
D. Carmelo Gomez de Segura.	1.º premio.	Sr. Galiana.
D. Martín Boj y Verdú.....	2.º premio.	
D. Leopoldo Rosel y Perez....	Idem.....	
D. Luis Arnedo y Muñoz.....	Accesit.....	
D. José Calvo y Alonso.....	Idem.....	
D. Eduardo Santa Cruz.....	Idem.....	
En canto.		
Srta. Doña Eloisa Jimenez y Ocampo.....	1.º premio.	Sr. Inzenga.
Srta. Doña Bonifacia Villagran y Gil San.....	Idem.....	Sr. Pina.
D. German de Castro y Valdivia	Idem.....	
D. Miguel Puig y Pallerols....	Accesit.....	Sr. Inzenga.
En piano.		
Srta. Doña Julia Gomez y Pizá.	1.º premio.	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Juana Perez y Vallejo.....	Idem.....	
Srta. Doña Cristina Lácar y Goicoechea.....	Idem.....	
D. José María Echeverría y Urruzola.....	Idem.....	
Srta. Doña Eivira Cebrian y Pló	2.º premio.	
Srta. Doña Luisa Chicote y Casaña.....	Idem.....	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Elisa Garcia y Pedrosa.....	Idem.....	
Srta. Doña Beatriz Moreno y Navarro.....	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Angela Rech y Herrera.....	Idem.....	
Srta. Doña Encarnacion Gomá y Jimenez.....	Idem.....	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Concepcion Merino y Reguan.....	Idem.....	
D. Ruperto Belderrain y Vicuña	Idem.....	Sr. Mendizábal.
D. Florencio Larrauri y Amegaray.....	Idem.....	
D. Valentin de Arin y Goenaga.	Idem.....	Sr. Zabalza.
D. Jaime de la Figuera y Manchó.....	Idem.....	
D. Miguel Unceta y Varengoechea.....	Idem.....	

ALUMNOS PREMIADOS.	PREMIOS adjudicados.	PROFESORES respectivos.
D. Enrique Rabanaque y Gayau.	Premio....	Sr. Compta.
Srta. Doña Joaquina Pozo y Martínez.	Accesit....	Sr. Mendizábal.
Srta. Doña Sofía Ossorno y Añento.	Idem.....	
Srta. Doña Emilia Infante de la Mier.	Idem.....	
Srta. Doña Dolores de Letre y Signoret.	Idem.....	Sr. Zabalza.
Srta. Doña Ana Bressend de Letre.	Idem.....	Sr. Compta.
Srta. Doña Máxima Pozo y Aranz.	Idem.....	
Srta. Doña Petra Rodríguez y Lopez.	Idem.....	
D. Ramon Garmendia y Aristimuño.	Idem.....	Sr. Mendizábal.
D. Juan Bautista Perez de Espinosa.	Idem.....	
D. Santiago Ramirez e Ituria.	Idem.....	
D. Antonio Sanchez y Jimenez.	Idem.....	Sr. Zabalza.
D. Isidoro de Tomás y del Amo.	Idem.....	
D. Vicente Torres y Nacher.	Idem.....	
D. Ricardo Sanchez y Torre.	Idem.....	Sr. Compta.
D. Martin Boj y Verdú.	Idem.....	
D. Camilo Coll y Tolosa.	Idem.....	
D. Eugenio Urandurruga y Garamendi.	Idem.....	
<i>En flauta.</i>		
D. Manuel Flayo y Gonzalez.	2.º premio..	Sr. Sarmiento.
<i>En clarinete.</i>		
D. Fernando Franco y Ruiz.	1.º premio..	Sr. Romero.
D. Francisco Fuster y Canova.	2.º premio..	
<i>En violín.</i>		
D. Juan Antonio Espino y Teisler.	1.º premio..	Sr. Monasterio.
D. Eduardo Dorado y Salgado.	Idem.....	
D. Leon del Rio y Murcia.	2.º premio..	
D. Máximo Isasi de la Fuente.	Idem.....	
D. José Anton y Serra.	Accesit....	
D. Mariano Blazquez y Villacampa.	Idem.....	
D. Rafael Tejero y Mestre.	Idem.....	
<i>En contrabajo.</i>		
D. Pedro Ayuso y Muñoz.	2.º premio..	Sr. Muñoz.
D. Julian Marin y Diaz.	Accesit....	
<i>En solfeo.</i>		
Srta. Doña María Alzamora y Galan.	1.º premio..	Sr. Gil.
Srta. Doña Dolores Ayllon y Rizo.	Idem.....	
Srta. Doña Dolores Erasquin y Añoz.	Idem.....	
Srta. Doña Asuncion Erasquin y Añoz.	Idem.....	
Srta. Doña Amelia Garijo y Pastor.	Idem.....	
Srta. Doña Josefá Quintana y Sanz.	Idem.....	
Srta. Doña Sofía Romero y Cifuentes.	Idem.....	
Srta. Doña Teresa Pilar Vecin y Sanchez.	Idem.....	
Srta. Doña Adelaida Rubio y Dorado.	Idem.....	
Srta. Doña Consuelo Chaves y Perez.	Idem.....	
Srta. Doña Bernarda Urriola-veitia y Treca.	Idem.....	Sr. Serrano.
D. Victor Fernandez y Francés.	Idem.....	
D. Manuel Flayo y Gonzalez.	Idem.....	
D. Baldomero Nieto y Matañ.	Idem.....	Sr. Moré.
D. Buenaventura Ochoa y Gonzalez.	Idem.....	
Srta. Doña Francisca Agustino Martinez.	2.º premio..	Sr. Gil.
Srta. Doña Carolina Ballenilla y Chasse.	Idem.....	
Srta. Doña Emilia Gomez y Trigo.	Idem.....	
Srta. Doña Clemencia Hontan y Noel.	Idem.....	
Srta. Doña Lucila Moltó y Ocampo.	Idem.....	
Srta. Doña Elena Sastre y Seijas.	Idem.....	
Srta. Doña Emilia Torres y Gomez.	Idem.....	
Srta. Doña Leonor Rouyer y Rams.	Idem.....	
Srta. Doña Pilar Barreras y Astiz.	Idem.....	
Srta. Doña Gertrudis Funcasta de la Puente.	Idem.....	
Srta. Doña Concepcion Gonzalez y Garcia.	Idem.....	Sr. Serrano.
Srta. Doña Isabel Hemy y Gomez.	Idem.....	
Srta. Doña Rosa de Nava y Miranda.	Idem.....	
Srta. Doña Agustina Quilez y Albesa.	Idem.....	Sr. Moré.
Srta. Doña Asuncion Roderoy Tomaseo.	Idem.....	
D. Julian Asensio y Fontana.	Idem.....	
D. José Mantilla y Sanchez.	Idem.....	Sr. Gil.
D. Vicente Sainz y Mendibil.	Idem.....	
Srta. Doña Amalia Bregon y Cabello.	Accesit....	
Srta. Doña Manuela Salvador y Marin.	Idem.....	Sr. Serrano.
Srta. Doña Dolores Cruz y Galan.	Idem.....	

Madrid 27 de Julio de 1873.—El Secretario, Manuel de la Mata.—V.º B.—El Director interino, Juan Gil.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, conforme a lo prevenido en el art. 61 del reglamento de la misma aprobado por Real decreto fecha 16 de Noviembre de 1871, queda abierto desde el día de hoy hasta el 31 del corriente el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaria de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los dias no festivos, de siete á doce de la mañana.

Para conocimiento de los aspirantes se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Artículo 53. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Trigonometría rectilínea y esférica.
- Complemento de Algebra.
- Geometría analítica.
- Geometría descriptiva.
- Topografía.
- Física.
- Química general.
- Organografía y Fisiología vegetal.
- Zoología.
- Mineralogía con nociones de Geología.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado mediante examen de las materias siguientes:

- Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.
- Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.
- Elementos de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
- Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo examen en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 4.º de Setiembre su solicitud de examen ó las certificaciones que acrediten tener probadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el examen en el dia y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de *aprobado ó desaprobado*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaria, publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes.

Art. 63. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director antes del mes de Setiembre cuáles son los exámenes que solicitan.

Art. 96. Se denominan alumnos externos de la Escuela:

- 1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.
- 2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisiesen matricularse en las asignaturas de la carrera.
- 3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularon en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso y se matricularon en las asignaturas de la carrera tendrán opcion, mediante examen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, y se matricularon en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para optar á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola no recabarán en ellos calificación definitiva hasta la terminacion de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 84.

La Florida 7 de Agosto de 1873.—El Subdirector accidental, Diego Pequeño.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar, por medio de certificación expedida por el establecimiento oficial ó libre reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribucion siguiente:

Primer grupo.

Física y Química ó Historia natural con relacion á la Veterinaria.

Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de diseccion. Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones. Higiene.

Mecánica animal y aplomos. Copas ó peios y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general y especial y Clínica médica. Farmacología y Arte de recetar. Terapéutica. Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Procedimientos de herrado y forjado y su práctica. Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura con su práctica. Zootecnia con su práctica. Derecho veterinario comercial. Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso comenzarán el día 4.º de Setiembre.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que proferan; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento, y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario, Antero Villarum y Rodriguez.—V.º B.—El Director interino, José M. Muñoz y Frau. X—183

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan los herederos del señor D. Joaquin Rodriguez Leal, Director general que fué del Tesoro público en el año de 1837, se les cita por el presente edicto para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de alcances, por sí ó por medio de apoderado con objeto de darles conocimiento de un asunto que les concierne; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 18 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala de remates de la Exema. Corporacion municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana, de la construcción de una escalera para dar acceso al viaducto de la calle de Segovia por el estribo de la calle Cuesta de Ramon.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Secretario, José Dicena y Blanco.

Alcaldía de Córdoba.

D. Mariano Arroyo, Alcalde popular de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en 8 de Mayo del corriente año contrató el Ayuntamiento de mi presidencia con D. Rafael Bajon, vecino de Sevilla, y domiciliado en la casa núm. 4, calle de Dados, como representante que dijo ser de una casa inglesa bastante acreditada, la adquisicion de 600 fusiles con destino á los Voluntarios de la República, al precio de 80 rs. cada uno, y plazo para su pago de 90 dias, expresándose en el documento de compromiso las condiciones que debia tener el armamento, constituyéndose garante del cumplimiento en el apuro del importe por parte de la Corporacion D. Juan Diaz y Perez, por la circunstancia de que este debia apurar á las Cajas municipales cantidad equivalente.

Como urgia dotar de armas á los batallones que habia organizados, y terminar por otra parte las cuentas con D. Juan Diaz, se han hecho diferentes recuerdos y gestiones para entenderse con el D. Rafael Bajon, á fin de que apresurase el envío de los fusiles ó expusiese los inconvenientes que hubiera para orillarlos ó aceptar otras proposiciones, mas en vano; no se ha encontrado quien informe del paradero del D. Rafael Bajon, y aun el Sr. Alcalde popular de Sevilla, á quien se recurrió con este objeto, se sirvió contestar que el citado D. Rafael Bajon hacia muchos dias se habia ausentado de Sevilla sin poderse asegurar en qué punto se encontrara ni cuándo regresaría.

En esta situacion, en que no es indispensable el armamento y si los 48.000 rs. reservados con inviolabilidad para atender á las muchas y perentorias necesidades del Municipio, falta absolutamente de recursos, ha acordado citar al D. Rafael Bajon por medio de edictos en la GACETA, *Boletín oficial* de esta provincia y demás periódicos locales, señalándole el término de 30 dias para que se presente á responder de su compromiso, anunciando para el caso de no verificarlo que espirado dicho término se declarará rescindido el contrato en todas sus partes y consecuencias.

Córdoba 5 de Agosto de 1873.—Mariano Arroyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Centa.

D. Manuel Keller y Garcia, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza. Y D. Rafael Garcia de la Torre y Contilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Natalia Sanchez Gismero, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otros instruyo por estafas á D. Fernando Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Centa 11 de Julio de 1873.—Manuel Keller.—Rafael Garcia de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano.

Madrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En virtud de las facultades que me concede la Ordenanza y órdenes vigentes, cito por este primer edicto á D. Ramon Aranda y D. Meliton Echavarría, primero y segundo Jefe respectivamente del batallón móviles de Despeñaperros, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación oficial de este edicto, se presenten en la Capitanía general de este distrito á prestar declaración en la sumaria que estoy instruyendo por orden del Excmo. Sr. Capitan general en averiguación de las causas que han motivado su desaparición de esta plaza y destino que han dado á la cantidad de 1.310 pesetas y media, resto de 6.000 que les fueron entregadas para el completo de los haberes de los individuos de la primera compañía desde el día 7 de Julio á 31 del mismo, y á los que sólo se les ha socorrido hasta el día 25 inclusive.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á D. Valentín Gomez, propietario del periódico *La Reconquista*, de profesion Abogado, hace tres meses y medio vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Silva, número 31, y en la actualidad ausente, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero rejas adentro á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten como cómplice y auxiliador á la rebelion carlista en el sumario que se sigue contra el Administrador del citado periódico.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

Juzgados de primera instancia.**Aleira.**

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Solanes y Compañy, casado, labrador, vecino de Cogullada, anejo á la villa de Carcagente, para que dentro de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que pende sobre heridas al mismo.

Dado en Aleira á 29 de Julio de 1873.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Yust Esain.

Alicante.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo edicto á Antonio Sirvent y Llorens, de unos 20 años de edad, natural de San Vicente y vecino de esta ciudad, habitador en la Partida de la Cañada en una cueva de las tres que hay al Este de la ermita de dicha Partida, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesion á Rafael Aliaga y Ochoa, que ha sido calificada de peligrosa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del Antonio Sirvent, y conseguida su prision lo trasladen á la cárcel de esta ciudad y á mi disposicion; pues así lo he acordado en providencia de hoy en atencion á no haber sido encontrado en su casa al ir á prenderle, sin que hasta ahora consten sus señas.

Dado en Alicante á 4 de Agosto de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—Por orden de S. S., Nereo Albert.

Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido se ha servido mandar por providencia de esta fecha, se cite á Francisco Perez Zurita, Juan de Mena, D. José Perez Reina, Juan Jimenez Perez, la llamada Pereita, y José Perez Zurita, todos vecinos del Valle de Abdalajis, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por los sucesos ocurridos en dicha villa el día 11 de Marzo último; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 30 pesetas.

Antequera 31 de Julio de 1873.—José M. Vida.

Astudillo.

D. Manuel Loyola, Juez municipal suplente de esta villa de Astudillo por incompatibilidad del primero y hallarse vacante la plaza de Juez de primera instancia de la misma y su partido con acuerdo de Asesor.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Asenjo Quintano, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde que este anuncio tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Ventura Arrate y otros sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 5 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés de la Cruz Expósito, conocido por Antonio Soto Vargas, alias Sotillo, vecino de Linares, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que contra él sigo por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 20 de Julio de 1873.—Manuel Poves Becerra.—De su orden, Juan Martinez.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Juan Jimenez Martinez, vecino de Linares, casado, minero, de 37 años, sobre homicidio, he acordado en auto de 20 del mes anterior se proceda á su prision provisional; y para que tenga efecto en cumplimiento de lo prevenido

en los artículos 399 y 402 de la ley procesal, expido la presente, á fin de que, conseguida su captura, sea remitido á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Baeza á 20 de Julio de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Martinez Gomez, hijo de Salvador é Isabel, natural de Alhabia, vecino de Linares, soltero, minero, de 19 años de edad, y José Berenguel Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar el último la declaración que tengo acordada en la causa que sigo contra Francisco Martinez Gomez y consorte sobre lesiones al José Martinez Gomez, y para que este y el Berenguel celebren con los procesados la diligencia de careo que tambien tengo acordada en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo, sin más citarlos ni emplazarlos, seguirá la causa su tramitacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 26 de Julio de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barbastro.

D. Joaquin Salcedo y Pallás, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en la causa pendiente en el mismo contra Valero Salanova, de Naval, sobre homicidio de su convecino Teodoro Laguarda, se ha expedido la presente requisitoria:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valero Salanova y Olivera, soltero, alfarero, de 22 años de edad, de estatura sobre cinco piés, barba lampiña, color sano, algo moreno; viste de ordinario pantalon y chaqueta de paten, gorra y alpargatas blancas á lo miñon, cuyo paradero actual se ignora, si bien es de presumir se halle oculto en algun pueblo de los partidos de Benabarre ó Boltaña, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa sobre homicidio, á prestar la oportuna declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los Jueces é individuos de la policia judicial, que procederán á la prision del Salanova caso de ser habido, se extiende la presente requisitoria.

Dada en la ciudad de Barbastro á 4 de Agosto de 1873.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

Y para que conste signo y firmo el presente en Barbastro á 5 de Agosto de 1873.—Joaquin Salcedo y Pallás.

Barcelona.—Afuera.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y distrito de las Afueras, en méritos de las diligencias que se siguen bajo mi actuacion sobre lesiones y subsiguiente muerte de Mateo Serra, se llama al carretero conocido por Bombero de Pallejá, para que dentro del término de cinco días comparezca á declarar en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que previene la ley vigente de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 4 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente los de esta ciudad y demás Autoridades, hago saber que tengo acordada la captura de Tomás Moratalla ó Moratayta, vecino de esta ciudad, vendedor de quincalla, de ignorado domicilio, por haberla decretado en causa que se sigue contra el mismo por asesinato. Por tanto, por el presente encargo procedan á dicha captura y dispongan su conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Al mismo tiempo se manda á dicho sujeto comparezca dentro de ocho días en dichas cárceles; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido en la isla de Gran Canaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Castellano Arencibia, ausente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres meses comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en los autos sobre juicio voluntario de testamentaria á bienes quedados por fallecimiento de D. Andrés Castellano Almeida y su consorte Doña Hipólita Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Guia 21 de Julio de 1873.—Francisco Fonte. X—184

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada por el que suscribe, se vende en pública subasta un crédito de 20.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en las Salesas, advirtiéndole que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 31 de Julio de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—186

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heróica villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí y referendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza al que ó á los que se consideren con derecho á la mitad reservable del vinculo fundado por D. Diego de Guevara Carriazo y Doña Ana Piñan del Castillo, su mujer, en testamento otorgado en la villa de Illescas, á 25 de Febrero de 1671, ante el Escribano D. Manuel de Tobar, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria que ha interpuesto el Procurador D. José de Castro y Quesada, á nombre y como apoderado de D. José Castro Anastasio Huerta y Portero, sobre que se declare á este inmediato sucesor de su señor padre D. Ciriacó de Huerta y Guevara en el mencionado vinculo; bajo apercibimiento de que si los que se crean asisti-

dos del referido derecho no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—185

Puebla de Trives.

D. Domingo Fernandez Perán, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Certifico que en la causa, de que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la causa criminal que en este Juzgado pende entre partes, de la una Juan Arias Macia, alias Pereno, hijo legitimo de Benito y Dominga, de 29 años de edad, soltero, jornalero, que lee y escribe imperfectamente; Francisco Rodriguez Macia, hijo legitimo de José y Gaspara, de 25 años de edad, soltero, jornalero, que lee y escribe imperfectamente; Juan Garcia, hijo natural de Maria y padre incógnito, de 20 años de edad, soltero, jornalero, que lee y escribe imperfectamente; y Bautista Fernandez Arias, hijo legitimo de José y Jo.efa, de 21 años de edad, soltero, arriero, que tambien lee y escribe imperfectamente, naturales y vecinos de la parroquia de La-oco, término municipal del mismo nombre en este partido y provincia, y de la otra el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que en la noche del 18 de Agosto de 1872, reunidos los lesionados con los denunciados y otros mozos del pueblo de Laroco en el campo de Seoane, estuvieron departiendo amistosamente hasta las diez dadas en que se deshizo la reunion, bajando solos por una rampa á la carretera Maximino Gonzalez y Luciano Arias, y al llegar al prado de Juan Mateo, colindante con la carretera, vieron venir hacia ellos atravesando viñas y huertos varias personas á quienes se adelantaba Juan Arias con un palo en la mano, y cuyo hecho se declara probado:

2.º Resultando que reunido el Arias con los lesionados, y despues de una ligera cuestion sobre hacer pagar á estos el vino, que era uso entre los mozos del pueblo, á que se opusieron los lesionados, el Juan Arias descargó un palo en la cabeza de Luciano Arias, causándole una herida en la parte superior posterior y lateral en direccion de delante atrás, y otro á Maximino Gonzalez que le causó otra idéntica á la anterior, de la que difiere en ser en el lado izquierdo, y cuyo hecho se declara probado:

3.º Resultando que los lesionados manifestaron en sus declaraciones lo que queda consignado en el resultando anterior, y que con el Juan Arias, alias Pereno, y un poco atrás iban los otros tres procesados que se les aproximaron durante la disputa habida:

4.º Resultando que segun reconocimiento del Facultativo, las heridas fueron causadas por un cuerpo contundente, durante la curacion de aquellas 19 días, transcurridos los cuales pudieron dedicarse á sus trabajos habituales, y cuyo hecho se declara probado:

5.º Resultando que seguida la causa por sus trámites legales, el Ministerio fiscal pidió se impusiese á Juan Arias Macia, alias Pereno, tres meses de arresto mayor por cada una de las lesiones inferidas y las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de las costas, excepcion de las causadas por los otros reos, é indemnizacion de daños y perjuicios sufridos por los lesionados, y caso de insolvencia la imposibilidad personal establecida á razon de un dia por cada 5 pesetas; y se absuelve libremente con los más pronunciamientos favorables respecto á los otros reos Francisco Rodriguez Alonso, Juan Garcia y Juan Bautista Fernandez, y el defensor de los procesados que se absolviere libremente á los cuatro:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen dos delitos de lesiones menos graves, y por tanto comprendidos en el primer párrafo del art. 433 del Código penal reformado:

2.º Considerando que de los mencionados delitos es autor Juan Arias Macia, alias Pereno, convicto por prueba de indicios graves y concluyentes, consistiendo estos en la declaración de José Maria Fernandez que dice vió tendido en el suelo al Maximino, y cerca de él al Juan Arias, á quien reconvinó, y este le tiró un garrotazo que evitó; y en la de Simon Campo, Francisco Variña y Casiano Fernandez, que acudieron al sitio donde tuvieron lugar las lesiones luego que fueron inferidas estas:

3.º Considerando que no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes, pues que el haberse ejecutado de noche los hechos expuestos no pueden conceptuarse como agravacion, por cuanto no se buscó ni aprovechó la hora en tal objeto:

4.º Considerando que contra los procesados Francisco Rodriguez, Bautista Fernandez y Juan Garcia no existen méritos de culpabilidad:

Vistos los artículos 4.º, 10, circunstancia 15, 11, 13, 18, 47, 49, 50, 62, 82, regla 1.ª, 88, 89, regla 2.ª, 97, y su tabla demostrativa, y 433, párrafo primero del Código penal reformado, y los 42 y 43 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos por que se procede en esta causa constituyen dos delitos de lesiones menos graves: que fué actor de las mismas, convicto por prueba de indicios graves y concluyentes, el procesado Juan Arias Macia, alias Pereno, sin que concurriesen circunstancias apreciables de atenuacion ni agravacion, habiéndose hecho acreedor por lo tanto á que se le imponga en el grado medio la pena señalada á los delitos, y siendo además responsable civilmente de los perjuicios ocasionados; y en consecuencia le condeno á tres meses de arresto mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por cada uno de los dos de los referidos delitos, indemnizacion de 19 pesetas á cada uno de los lesionados, y en las costas y gastos del juicio, á excepcion de las causadas especialmente por los otros tres procesados, sufriendo por insoivencia de la indemnizacion la prision subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas, sin que pueda exceder el tiempo de la prision de la tercera parte de la condena;

Y declaro que por no estar justificada la participacion en los hechos, objeto de esta causa, de Francisco Rodriguez, Bautista Fernandez y Juan Garcia, les absuelvo libremente con las más declaraciones favorables.

Así por esta, que con citacion y emplazamiento de los procesados, se eleva en consulta á S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, con remesa de la causa original, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Dicha sentencia fué pronunciada por el Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de este partido, en 21 de Abril de 1873, y últimamente recayó la siguiente

«Providencia.—Sr. Castillo.—Puebla de Trives 31 de Julio de 1873.—No habiendo comparecido los procesados Juan Arias Macia, alias Pereno, y Francisco Rodriguez á ser emplazados de la sentencia pronunciada en esta causa, no obstante las diligencias practicadas al efecto en el Juzgado municipal de Laroco, y apareciendo de las mismas hallarse ausentes en ignorado paradero en las provincias de Castilla, empláceseles por medio de edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID, á

cuyo efecto la Escribanía deduzca testimonio literal de dicha sentencia y esta providencia, por medio del cual se citará y emplazará á los Juan Arias y Francisco Rodríguez para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción, comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal del distrito á usar de su derecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del margen, de que yo Escribano doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Domingo Fernandez Perán.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo mandado, doy el presente, que firmo en estas cuatro hojas papel sello de oficio, rubricadas las tres primeras al margen, con la de que uso.

Puebla de Trives 4.º de Agosto de 1873.—Domingo Fernandez Perán.

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

En nombre de la Nación española y á medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Teixide, vecino que ha sido del lugar de San Miguel de Montefurado, en el partido judicial de Quiroga, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el que tenga efecto la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Secretaría del que autoriza á responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por robo de dinero á D. Francisco Antonio Guerra, vecino de Sobrado, término municipal de esta villa, la noche del día 30 de Mayo del corriente año.

Al propio tiempo pido, suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial y á cualquiera otro ciudadano, para que por todos los medios que su buen celo les sugiera procedan á la busca y captura del expresado Manuel Teixide, y siendo habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en la causa mencionada, y en ello se interesa la buena administración de justicia.

Puebla de Trives 2 de Agosto de 1873.—Luis del Castillo.—De su orden, por el originario, Domingo Fernandez Perán.

Santa María de Nieva.

D. Antonio Perez de Rozas, Juez de primera instancia interino de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Ramos Vilorias, natural de Martín Muñoz de las Posadas, ignorándose su paradero en la actualidad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de emplazarle y notificarle el auto dictado en causa que se le sigue por homicidio en la persona de su convecino Venancio Sanchez, en la que se ha dado por terminado el sumario; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 2 de Agosto de 1873.—Antonio Perez de Rozas.—Por su mandado, Luis Estéban Robles.

Tordesillas.

D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de este partido de Tordesillas.

Hace saber que por Isidoro Andrés de la Fuente y su esposa Tomasa García Bayon, vecinos de Serrada, como herederos de Pascuala Alvarez Ruano, que lo fué de Simon Alvarez, fallecido el 2 de Mayo de 1871 en esta villa, de la que era vecino, se ha promovido juicio de testamentaria por muerte del Simon, acompañando el inventario y avalúo de sus bienes hechos por los testamentarios D. Ambrosio y D. Antonio de la Rica, vecinos de esta villa, y otros documentos; y en su vista ha recaído la providencia que dice así:

«Providencia.—Habiéndose ratificado Isidoro Andrés de Fuente en el escrito presentado por su Procurador D. Lorenzo Galicia, se ha por promovido el juicio voluntario de testamentaria de Simon Alvarez: citese para él en forma á todos los interesados, cuya citación se entenderá respecto á los menores con sus representantes legítimos, y por lo que hace el ausente Baldomero Alvarez con el Promotor fiscal del Juzgado, llamándole, sin embargo, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta población, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que se presente dentro del término de 30 días á sostener los derechos de que se crea asistido; parándole si no lo hiciere el perjuicio que haya lugar.

Y apareciendo de las precedentes operaciones de inventario y avalúo que ni una ni otra fueron presentadas á la aprobación judicial, pónganse de manifiesto los antecedentes por término de ocho días en la Escribanía del actuario, toda vez que entre los herederos ó interesados figuran menores y un ausente; y hágase saber á dichos interesados en la preinducida forma para que dentro del mismo término expongan su conformidad ú oposición á aquellas; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente, expidiéndose para que todo tenga efecto los exhortos y órdenes necesarias.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas Junio 23 de 1873.—Doy fé.—Antonio Pernas.—Ante mí, Federico García Casal.

Y para que sirva de citación y notificación en forma al ausente Baldomero Alvarez, como heredero del Simon Alvarez, su padre, y de Francisco Alvarez, su hermano, libro el presente, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid*, sin exacción de derechos por ahora, mediante á que el interesado á cuya instancia se expide está declarado pobre para litigar.

Tordesillas Junio 27 de 1873.—Antonio Pernas.—Federico García Casal.

Tortosa.

D. Tirso Trabadiño, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Garro y Alcovero, vecino de Benifallet, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Francisco Vidal y Pedro Lluís; pues de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 28 de Julio de 1873.—Tirso Trabadiño.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Coper, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

En nombre de la Nación, y por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Tiburcio Segundo y Moreno, vecino que fué de Puebla del Príncipe, ignorándose en la actualidad su paradero y residen-

cia, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre estaña ó engaño contra Juan Moreno Hernandez, vecino de Aldeas de Montillon; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en Valdepeñas á 5 de Agosto de 1873.—José Montenegro.—De mandado de S. S., Alfonso Montalvo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente y en virtud de procedimiento criminal que me hallo instruyendo sobre estaña contra Leon Muñoz y Gracia, natural de esta capital, hijo de Valentin y Maria, de 48 años de edad, y Juan Abella y Ejarque, natural de Ladrufán, hijo de Manuel y Nicolasa, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 12 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en la sala-audiencia del Juzgado á efecto de notificarles y llevar á debido cumplimiento el auto dictado por no haber concurrido á la presencia judicial los días que se les tenia señalado en dicho procedimiento; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta la sesión á las nueve menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas del siguiente telegrama.

Utrera 6 (3-30 t.)—Alcalde al Presidente Cortes.—Este pueblo agradece los sentimientos que la Asamblea acaba de demostrar. Sírvase V. E. manifestárselo así, agregando que al sostener Utrera el orden y la legalidad existente, se ha limitado á cumplir con su deber. Si esto mereciera sin embargo alguna recompensa, no vacilaría en recomendar á su generosidad las viudas y huérfanos que lloran con lágrimas de sangre las personas que más amaban en la tierra.

Pasó á la comisión correspondiente una exposición del Director y Claustro del Instituto libre de San Sebastian, presentada por el Sr. Aristizabal, pidiendo la derogación del art. 2.º del decreto de 28 de Setiembre de 1869, para que pueda en adelante expedir títulos de Bachiller con validez académica y oficial.

El Sr. Lopez Santiso: Tres días hace que ha desaparecido de la tabilla en que se anuncian los asuntos puestos á la orden del día el proyecto relativo á la supresión de las cesantías de los Ministros, tantas veces puesto á votación y nunca resuelto; y desearia que el Sr. Presidente se sirviera decirnos cuáles son las causas por que ya no está ese asunto puesto á la orden del día; pues aun cuando he oído algunas de las razones que se han dado para esto, no me han satisfecho ni creo que satisfarán á los Sres. Diputados. Y ya que estoy en el uso de la palabra, debo manifestar que desearia saber si hoy se va á poner por fin á discusión el proyecto de Constitución, que tantas dilaciones ha sufrido, ya por unas causas, ya por otras.

El Sr. Vicepresidente: El retraso que ha sufrido el debate del proyecto de Constitución no ha dependido de la mesa ni tampoco de la comisión.

La Cámara sabe perfectamente que el Sr. Diputado que habia de apoyar el voto particular, por causas indudablemente atendibles, no ha podido venir todavía, y esta es la razón por que no se ha puesto al debate ese proyecto.

En cuanto á haber desaparecido de la tabilla en que se anuncian los asuntos puestos á la orden del día el proyecto sobre supresión de cesantías de los Ministros, el Sr. Santiso conoce perfectamente las causas, pues sabe que eso está ya acordado en el presupuesto de una manera clara y terminante, y que por lo tanto esa votación viene á ser inútil. Sin embargo, si el Sr. Lopez Santiso cree que se debe repetir esa votación, estará en su derecho al pedirlo así, y la mesa consultará á la Cámara lo que debe hacerse en esto.

El Sr. Lopez Santiso: Siento mucho no poder estar conforme con lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente. Entiendo yo, y conmigo muchos Sres. Diputados más competentes que mi humilde persona en estos asuntos, que á pesar de haberse aprobado la enmienda presentada por el Sr. Gonzalez Alegre al proyecto de autorización relativo á los presupuestos, en la que se proponía la supresión de las cesantías de los Ministros, no habia inconveniente alguno en proceder á la aprobación del proyecto á que me he referido, porque el presupuesto es una ley interina que no tiene más fuerza que mientras se presentan los oportunos presupuestos, y como los ya votados han de ser, por fortuna, de corta duración, yo desearia que la mesa consultase á la Cámara si se procederá á la votación del proyecto referente á la supresión de las cesantías de los Ministros.

El Sr. Vicepresidente: La mesa no tiene inconveniente en someter á la resolución de la Cámara si se procederá ó no á la votación de ese proyecto; pero debo decir al Sr. Lopez Santiso que en toda ley de presupuestos hay disposiciones de carácter transitorio y de carácter permanente, siendo de carácter transitorio las que se refieren á los ingresos y gastos del año económico, y teniéndolo permanente las disposiciones de índole distinta, tales como la supresión de las cesantías de los Ministros, que no han de volver á renacer por sí mismas sin que haya una disposición legislativa que así lo determine; y el Sr. Santiso sabe que en el año 45 se dictó una medida suprimiendo la cesantía de los empleados, y que todos los que han entrado á desempeñar los destinos públicos después de esa época han quedado sin derecho á cesantía, porque ninguna disposición ha venido á reformar esa medida; pues cuando una prescripción cualquiera debe perder su eficacia, no renace al finalizar el ejercicio por que se encuentre en la ley de presupuestos, siendo necesario un acuerdo legislativo para que vuelva á recobrar su vigor. Esta es la opinión de la mesa; no obstante, el Sr. Secretario va á hacer la pregunta correspondiente, para que la Cámara resuelva si se ha de votar ó no el proyecto de ley suprimiendo las cesantías de los Ministros.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Cagigal, la Cámara acordó no proceder á la votación del proyecto.

El Sr. Casaldueiro: Despues de la pregunta del Sr. Lopez Santiso y lo que la mesa se ha servido contestar, no puedo

ménos de decir que es exacto que se retrasó el debate sobre el proyecto de Constitución, y que ese retraso fué causa de ciertas perturbaciones: pero es tambien positivo que despues, una vez presentado este proyecto, no se ha entrado en su discusión á consecuencia de deferencias, que yo agradezco á la mesa, con algunos individuos que debian apoyar el voto particular que se habia presentado, lo que indudablemente daría gran solemnidad al debate, dando lugar á que se discutieran todas las opiniones. En este asunto, que parece va de fatalidad en fatalidad, surgió otro incidente. La persona llamada á defender el voto particular tuvo la desgracia de que un hijo querido se le pusiera gravemente enfermo, no siendo cierto lo que se ha dicho por los periódicos de que habia salido á causa de inteligencias con el Gobierno para terminar el estado de insurrección de Valencia, sino por la razón que acabo de indicar. Este Sr. Diputado volvió á Madrid ya; pero ha ocurrido, segun mis noticias, que acontecimientos políticos de gran importancia le han obligado á dirigir una comunicación á la mesa explicando las razones que tiene para no presentarse en la Cámara á defender su voto particular.

Esa comunicación ha sido dirigida por el correo; no sé si se habrá extraviado; y creo de mi deber advertirlo así, para que no se crea que la ausencia es por el motivo que anteriormente he indicado, y si á consecuencia de hechos nuevos que el Sr. Cala aprecia segun lo estima conveniente.

Ahora bien; hechas estas indicaciones, la mesa se halla en el caso de proponer el partido que crea más prudente adoptar, dada la situación en que nos encontramos respecto á ese punto.

El Sr. Vicepresidente: La mesa no ha recibido la comunicación á que se hace referencia, y precisamente no se esperaba otra cosa que el que se presentase el Sr. Diputado que debia apoyar el voto particular para poner á discusión el proyecto de Constitución.

El Sr. Olías: No he tenido el gusto de oír las explicaciones dadas por el Sr. Casaldueiro al manifestar las causas que han motivado la tardanza del debate sobre el proyecto de Constitución; pero de todos modos debo manifestar que la comisión encargada de redactarlo ha cumplido su misión en tan breve tiempo, que cree no haya en ningún Parlamento ejemplo de tanta aplicación y constancia. Los Sres. Diputados saben que las Cortes de Cádiz tardaron dos años en hacer la Constitución; que posteriormente, en el año 36, se tardó año y medio; en el 34, un año, y en el 69 se emplearon cuando ménos cuatro ó cinco meses. La comisión desea la mayor amplitud en el debate; y tanto es así, que ha visto con el mayor gusto la presentación del voto particular de los Sres. Benot, Cala y Diaz Quintero; pero desea saber si en el caso de que el Sr. Cala, por las razones especiales que tenga, no se presenta á apoyar su voto particular, alguno de los demás señores firmantes quiere encargarse de sostenerlo, ó si alguno de los señores individuos de la minoría quiere hacerlo suyo y apoyarlo; y de todas maneras desea que se ponga inmediatamente al debate el proyecto de Constitución, para que no se crea que la comisión ha tenido un solo momento la idea de dilatar esa discusión, que quiere sea muy solemne, y puede serlo, toda vez que aun cuando el Sr. Cala no venga á defender su voto, hay aquí otros individuos de la minoría, y entre ellos dos de sus autores, que pueden apoyarlo de la manera que juzguen más conveniente.

El Sr. Casaldueiro: Ya he dicho antes que cuando discutamos la Constitución se pondrá en claro el procedimiento seguido por la comisión para presentar el dictamen. Yo no digo que la comisión haya tardado mucho; pero hay momentos en los países en que es preciso hacer las cosas con más brevedad.

Cuando se abrieron estas Cortes no estaban aun bien marcadas las diferencias que podia haber entre los Diputados, y esto hizo que una parte de la Cámara no tuviera representación en la comisión. La fracción que se ha llamado intransigente no ha tenido representación, porque si bien algunos que al parecer estaban dentro de esta fracción fueron nombrados individuos de esa comisión, los que conocen la historia del partido saben que esos individuos no eran de la fracción intransigente que surgió de la Asamblea republicana.

Yo deseo por tanto saber si caso de que no apoyen ese voto las personas que lo han firmado, podrá algun otro Diputado hacerlo suyo; y caso contrario, si podremos presentarlo en forma de enmienda.

El Sr. Vicepresidente: El reglamento dispone que los votos particulares sean apoyados por sus autores. La mesa, por tanto, no puede autorizar á nadie que no sea firmante para sostenerlo; pero la Cámara puede acordarlo si le parece.

El Sr. Castellar: Es una desgracia que los Sres. Cala y Diaz Quintero no crean conveniente sostener su voto particular; pero como estas discusiones constitucionales son de excepcion, convendria que la Cámara forzase un poco el reglamento y diese á la oposicion todas las garantías de libertad y de extension. Casi todas las leyes tienen un carácter transitorio, y los partidos deben aspirar á que la Constitución sea permanente. La de los Estados-Unidos tiene un siglo, y la de Suiza bastante más de 25 años. Yo recuerdo que en las Cortes Constituyentes del 69 nosotros pronunciamos con motivo de la Constitución 45 discursos contra la Monarquía, y seria bien extraño que en una Cámara federal no hubiese más amplitud que en una Cámara monárquica. Por consiguiente, yo deseo que el Sr. Casaldueiro ó cualquiera otro Diputado presente el voto particular como enmienda y lo pueda sostener. Todo aquello que no se discute con amplitud, nace sin autoridad y sin fuerza.

El Sr. Castellano: Tengo necesidad de hacer una declaración por la situación especial en que me encuentro con respecto al voto particular.

No soy de los que no hace mucho se presentaban en España como los más duros intransigentes; pero en una reunion de nuestra Asamblea primera, cuando se trató de la pureza del dogma y conducta, dije que estaba con los más puros, es decir, con los que por lo mismo se calificaron de *intransigentes*; como quiera que desde aquella época, que el Sr. Casaldueiro no recuerda, acaso porque entonces no estaba en los pormenores del partido republicano, estoy figurando entre los intransigentes, por lo que yo creia que en la comisión de Constitución tenia representación ese elemento. Pero hay otra consideración que me ha obligado á seguir cierta actitud en la comisión.

No era yo en ella el representante de los intransigentes por más que sabiendo mis opiniones me propusieran: era el designado para representar á la circunscripción de Castilla la Nueva, cuyos Diputados casi por unanimidad me votaron, á pesar de lo cual me encontré, por decirlo así, fuera de la comisión. El desaire no era para mí, cosa que me hubiera importado poco; era para Castilla, y por eso lo sentí.

Se reunió la comisión de Constitución, y se presentaron las dos tendencias que ha habido en ella; la de la mayoría y la de la minoría. Esta formuló un voto particular, y yo debo decir que por más que estoy conforme con él, no he tenido parte en su redacción. En tal concepto, no me es posible hacer mio ese voto.

El Sr. Casaldueiro: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente: No puedo consentir que siga adelante este debate irregular.

El Sr. Casaldueiro: Voy á decir muy pocas palabras. Yo no recordaba que el Sr. Castellano era individuo de la comi-

sion de Constitucion. Sírvale esto de satisfaccion. Mi objeto ha sido buscar el medio de que hubiera gran amplitud en el debate, y deseo, puesto que el Sr. Castellano no hace suyo el voto, que se pregunte si podrá sostenerlo algun otro Diputado.

El Sr. **Isabal**: He pedido la palabra para hacer constar que antes de diferirse á peticion del Sr. Cala la discusion del voto particular, obra de tres ingenios como algunas comedias antiguas, se habia diferido por indicacion del Sr. Casaldueiro.

Hecha la oportuna pregunta, las Córtes acordaron que en ausencia de los firmantes del voto particular pueda apoyarlo otro Sr. Diputado.

El Sr. **Casaldueiro**: Tengo que decir al Sr. Isabal que cuando el proyecto de Constitucion se presentó, nosotros estábamos retraidos. Yo, que no le conocia, pedí que se nos dejaran dos ó tres dias para estudiarlo; pero de esto á un mes hay mucha diferencia.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se indulta de la pena impuesta y de las costas ocasionadas á los procesados por el llamado delito de contrabando.

»Art. 2.º Los Tribunales sobreseerán en las causas pendientes por este delito.»

»Palacio del Congreso 24 de Junio de 1873.—Camilo Perez Pastor.—Mamés Redondo Franco.—M. Pedregal y Cañedo.—Luis Blanc.»

Y en su apoyo dijo

El Sr. **Perez Pastor**: Pocos esfuerzos tendré necesidad de hacer para sostener esta proposicion. Hay delitos que tienen una naturaleza especial. Por ejemplo: el robo, el incendio y el asesinato desquician la sociedad y sus crímenes siempre y en todas ocasiones; pero el contrabando, los delitos políticos, los de caza y pesca &c., son de determinados tiempos y de determinados países.

Por estas razones, y creyendo además que esta proposicion no necesita defensa, porque está en la conciencia de todos vosotros, puesto que se halla firmada por individuos de todos los lados de la Cámara, no quiero molestar más al Congreso, y concluyo rogando se sirva tomarla en consideracion.

Hecha la oportuna pregunta, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, esta se verificó, resultando desechada la proposicion por 38 votos contra 27, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| Cagigal. | Alvarado. |
| Moreno Rodriguez. | Aristizabal. |
| Sardá. | Samaniego. |
| Tomás y Salvany. | Quintero. |
| Val. | Gorria. |
| Rivera. | Moreno (D. Benito). |
| Gonzalez Valledor. | Vicente y Monzon. |
| Español. | Puente y Jimenez. |
| Torre Ajero. | Muñoz. |
| Veamurguía. | Perez Pardo. |
| Zabala. | Güell y Mercadé. |
| Ayuso. | Gomez Cuartero. |
| Meca. | Villanueva. |
| Alicantí. | Villapadierna. |
| Cacho. | Portalés. |
| Sainz y Rueda. | Insa. |
| Cuevas y Bores. | Prefumo. |
| García Lopez (D. Anastasio). | Barberá. |
| Monturiol. | Abad. |
| Bernales. | Gonzalez Rio. |
| Cayuela. | Ugarte. |
| García Alvarez. | Mendez Ibañez. |
| Suñer y Capdevila (mayor). | Brogeras. |
| Herrera. | Muñoz Nougés. |
| Morán (D. Miguel). | Bartolomé y Santamaria. |
| Lopez Santiso. | Santos Manso. |
| Alvarez Lopez. | Betancourt. |
| Castelar. | Morán (D. Valentin). |
| Isabal. | Jimenez Mena. |

Total, 58.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| Benitez de Lugo. | Aguilar. |
| Olave. | Quesada. |
| Ladico. | Fernandez Ortega. |
| Perez Pastor. | Alcoba. |
| Mendez Brandon. | García Marqués. |
| Fantoni. | Casaldueiro. |
| Martinez Pacheco. | Gomez (D. Aniano). |
| Fernandez Cuevas. | Coca. |
| Torres. | Pasual y Castañon. |
| Malo de Molina. | Rodriguez Sepúlveda. |
| Correa. | Moreno Roure. |
| García Criado. | García Martinez. |
| Castellano. | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |
| Fernandez Latorre. | |

Total, 27.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del día: continúa la discusion sobre el proyecto de ley aboliendo la gracia de indulto por delitos comunes.

Leído el art. 2.º, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, fué aprobado.

Se leyó el art. 3.º, dándose cuenta de la siguiente enmienda del Sr. Barberá:

«Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, los condenados á las penas de cadena, reclusion, relegacion ó extrañamientos perpétuos ó temporales, serán indultados á los 40 años de cumplimiento de la condena, á no ser que por su conducta ó por otras circunstancias graves no fuesen dignos del indulto, á juicio del Gobierno.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Barberá**: La enmienda que he tenido el honor de presentar á vuestra consideracion no viens á introducir alteracion ninguna en el fondo del proyecto que se discute, sino á poner en armonia las disposiciones del mismo con las prescripciones del Código penal.

El art. 29 del Código penal, que la comision pone á salvo, dice: (Leyó.)

Como veis, señores, este plazo de 30 años es tan excesivo, que puede considerarse que las penas perpétuas existen de hecho. Esto consiste en que, como existia la gracia de indulto, el penado que por su conducta se hiciera digno de ello podia obtenerlo del Poder Ejecutivo; y aquellos que no dieran muestras de arrepentimiento tenian que permanecer sufriendo la condena más de 30 años. Por eso el Código fija un plazo tan largo.

Cuando se establecieron las penas perpétuas, se comprendió la necesidad de ponerlas una cortapisa, concediendo al poder real la facultad de indultar al condenado si durante el cumplimiento de ellas daba pruebas de haberse enmendado. Se hizo

la reforma, y ya no se titularon perpétuas, sino de 40 años con retencion; pero pasados estos podia indultarse al delincuente que se hacia acreedor á ello.

El Código de 1830 y el de 1869 creyeron que debia haber mayor gradacion en las penas en proporcion á la enormidad del delito; y como el plazo de los 40 años es tan breve que no admite esa proporcion, se prolongó la duracion de las penas. Pero como existia la gracia de indulto, siempre quedaba el derecho de favorecer al criminal que se corrigiese.

Hoy desaparece el indulto por el artículo que ayer votásteis, y no hay medio alguno de aliviar la suerte del condenado, por más que este observe buena conducta y preste en algunos casos servicios dignos de recompensa.

De modo que cuando el derecho penal no estaba tan adelantado como hoy, cuando la penalidad era más dura, cuando existia la pena de 40 años con retencion, entónces habia un medio para aliviar la suerte del penado; y hoy que el derecho penal ha mejorado, nos vamos á quedar sin ese medio de recompensar á un criminal los servicios que pueda prestar.

Yo espero, pues, que la comision no tendrá inconveniente en admitir una enmienda que no ataca ni en el fondo ni en su letra el proyecto que se discute. En ella no se hace más que ampliar la commutacion que en principio ha admitido la comision, puesto que conserva el art. 29 del Código, y sabido es que cuando se acepta un principio, la cuestion de más ó de menos es secundaria.

El Sr. **Alvarado**: Brevísimamente contestaré al Sr. Barberá, manifestando las razones por las cuales la comision no puede aceptar su enmienda, de cuyo contenido se desprende que S. S. cree que por regla general deben ser indultados todos los condenados á penas superiores á 40 años, salvo el caso en que el Gobierno juzgue que su conducta no les hace acreedores á la gracia de indulto.

Yo ruego á la Cámara que fije su consideracion en el texto de esta enmienda, que en último caso viene á establecer que el máximo de la pena debe ser sólo 40 años, y esto únicamente en el caso de que el penado reúna las peores condiciones.

Dice el Sr. Barberá que la comision tiene aceptado en principio lo que S. S. propone, y este es un error. La comision no ha hecho más que aceptar los preceptos establecidos en la ley vigente al decir que el art. 29 del Código penal continuaria aplicándose; artículo que no puede reformarse de soslayo porque nos expondríamos á destruir por completo el Código penal, que forma un todo armónico.

Reconozco que las penas de 30 años son casi perpétuas; pero por otra parte, las de 40 son demasiado pequeñas, por más que comprenda que puede haber delincuentes que á los 40 años estén ya arrepentidos, aun cuando esto es bastante difícil de apreciar. De todos modos, nosotros no tenemos para qué investigar ahora si el sistema de nuestro Código es bueno ó malo; nos basta saber que no es esta la ocasion oportuna de introducir una reforma tan profunda como la de que se trata.

Por estas breves consideraciones, la comision no puede aceptar la enmienda, y ruega á la Cámara se sirva desecharla.

El Sr. **Barberá**: Para combatir mi enmienda se apoya la comision en un artículo del Código que viene á decir lo mismo. Yo no trato en manera alguna de destruir la armonia en que pudiera estar el Código penal con la gracia de indulto; antes por el contrario, trato de restablecerla, porque quien la destruye no soy yo, sino la comision. El art. 29 del Código es una consecuencia de la gracia de indulto, y desapareciendo esta facultad hay que modificar aquel artículo, si han de recompensarse en algun caso los servicios ó el arrepentimiento de los penados.

El Sr. **Alvarado**: El Sr. Barberá no se ha fijado bien en la razon por que se ha escrito el art. 29 del Código, dando al Poder Real la gracia de indulto. Esta no tiene nada que ver con el sistema penal; era una prerogativa puramente política, y hé aquí la explicacion de por qué se ha puesto ese artículo, que es la realizacion de la justicia, la realizacion del fin jurídico de la pena, mientras que la gracia de indulto está fundada en la arbitrariedad.

Ya he dicho que la enmienda del Sr. Barberá modifica el Código penal de soslayo, alterando por completo su sistema sin sustituirle con otro, y deja reducido á 40 años el máximo de la pena. De aquí pudiera resultar que un condenado á cadena perpétua por gravísimos delitos fuese indultado al llegar á los 40 años, por haber observado una conducta regular, mientras que otro sentenciado á 40 ó 44 años por delitos menos graves cumpliera toda su condena, dándose el caso de que los delincuentes en menor grado sufrieran penas más duraderas.

El Sr. **Barberá**: Yo no destruyo de modo alguno el Código penal como supone el Sr. Alvarado; las escalas todas continúan en la misma forma en que antes estaban establecidas. Yo no ataco ni al sistema del Código, ni á las escalas en él establecidas, ni á ninguno de sus principios; yo no hago más que ampliar los consignados en el art. 29 y sostenidos por la comision en su proyecto: las escalas quedan, las proporciones quedan; yo no las ataco en nada. Esto era lo que yo deseaba dejar sentado.

El Sr. **Alvarado**: Aunque quedan las escalas en el Código, lo cierto es que el Sr. Barberá concede por su enmienda el derecho de hacer tabla rasa de todas ellas.

Puesta á votacion la enmienda fué desechada, aprobándose sin discusion los artículos restantes del proyecto, que pasó á la comision de correccion de estilo para ser votado en su dia definitivamente.

El Sr. **Vicepresidente**: Discusion del dictamen de la comision de Gracia y Justicia sobre redencion de foros.

El Sr. **Valdés**: Sé que algunos Sres. Diputados, dignos de tanta consideracion como cualquiera otro, desean tomar parte en esta discusion; y como no se hallan presentes, ruego al señor Presidente se sirva suspender el debate.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede acceder al ruego de S. S.

El Sr. **Valdés**: Pido, Sr. Presidente, que se consulte á la Cámara.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no necesita consultar á la Cámara sobre si se pone á discusion un proyecto que está señalado á la orden del dia.

El Sr. **Valdés**: Idéntico ruego ha sido atendido en otras ocasiones, y no comprendo la razon de no atenderse ahora.

Leído el dictamen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **Valdés**: Lástima grande que el Jefe de los Voluntarios de mi distrito no sea republicano; porque á serlo, yo os pediria un voto de gracias para él por no haberse sublevado; y mientras ese voto de gracias se discutia, hubiera habido tiempo para que vinieran los Diputados que piensan terciar en esta discusion. Pero ya que la mesa tan poca benevolencia ha tenido con un individuo de la oposicion, yo, usando del derecho que me concede el reglamento, pido que se cierren las puertas y se cuente el número de Diputados que hay presentes.

El Sr. **Vicepresidente**: Cite S. S. el artículo del reglamento que le concede ese derecho.

El Sr. **Valdés**: El 66.

Leído dicho artículo, dijo

El Sr. **Vicepresidente**: Ese artículo no es aplicable al caso presente, porque se refiere al número de Diputados que ha de haber presentes al tiempo de abrirse la sesion. La sesion se ha abierto con el número de Diputados que el reglamento exige, y ese número ha habido tambien en la votacion nominal que se ha verificado.

El Sr. **García San Miguel**: Pido la palabra sobre la interpretacion de ese artículo.

El Sr. **Vicepresidente**: Se la concedo á S. S., más bien como deferencia á la minoría, que por el derecho que S. S. puede tener, porque es de la competencia de la mesa resolver esta cuestion.

El Sr. **García San Miguel**: Agradezco á S. S. esa deferencia, y si yo pudiera dirigir á S. S. algun consejo, le diria que esa deferencia debiera haberla empleado con mi digno amigo el Sr. Valdés, aunque no hubiera sido más que por ser esta la primera vez que pedia la palabra un individuo de la minoría radical para terciar en una discusion tan importante para la propiedad en España, porque si no se hallan presentes los Diputados que desean tomar parte en este debate, y el Sr. Valdés queria hacerlo, parecia natural concederle algun tiempo para que pudiera prepararse.

De todos modos agradezco á S. S. la deferencia que conmigo ha tenido, por más que yo crea que estoy en mi perfecto derecho al hablar sobre un artículo del reglamento, cuya interpretacion se pone en duda, porque en último término la Cámara es la que ha de decidir sobre esa interpretacion.

Si para comenzar la sesion se necesitan 70 Diputados, claro es que no puede haber discusion si no hay ese número; y si yo pidiera ahora la votacion, veria el Sr. Presidente que no podria verificarse con resultado práctico, porque no hay en el salon 70 Diputados.

Concluyo rogando á S. S. se sirva consultar á la Cámara sobre el sentido que ha de darse al artículo del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente**: Debo ante todo contestar al injustísimo cargo que S. S. hace á la mesa. Este proyecto está á la orden del dia hace muchos. Algunos de los Sres. Diputados que pensaban terciar en este debate, y que han presentado enmiendas, me suplicaron retrasase la discusion, y yo les he manifestado varias veces que era imposible tratándose de un proyecto tan importante como este, añadiéndoles que se discutiria tan pronto como se concluyese el proyecto sobre abolicion de la gracia de indulto. Por consiguiente, los cargos que á la mesa se dirigen son injustificados, y deben hacerse á los que pretenden retardar una discusion de tanta importancia.

En cuanto á la interpretacion dada por el Sr. San Miguel al reglamento, diré á S. S. dos palabras. El Sr. Valdés pidió que se cerraran las puertas y se contara el número de Diputados que habia en el salon; la mesa no accedió á esa peticion, y el Sr. San Miguel dice que de todos modos hay en el reglamento medios para conseguir ese resultado. Es verdad; el reglamento autoriza á pedir votacion nominal sobre una cuestion cualquiera, pero no á pedir que se cuente el número de Diputados presentes por el mero hecho de que á un Sr. Diputado le convenga saber cuántos hay. Por eso la mesa se ha negado á esa peticion.

El Sr. **Valdés**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: No la hay sobre este incidente.

El Sr. **Valdés**: S. S. ha hecho afirmaciones á que yo tengo que contestar como autor de las enmiendas de que S. S. ha hablado.

El Sr. **Vicepresidente**: No me he referido á S. S., sino á otros firmantes de las enmiendas.

El Sr. **García San Miguel**: Siento tener que discutir con la Presidencia; pero no puedo menos de hacerlo, desde el momento en que la Presidencia ha discutido con un Diputado.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. San Miguel, no he concedido á S. S. la palabra. Es de exclusiva competencia de la mesa interpretar el reglamento, y sólo por un acto de deferencia he permitido á S. S. hablar sobre esto; pero contestadas ya por la Presidencia sus observaciones, queda terminado el incidente.

El Sr. **García San Miguel**: ¿No me permite S. S. hablar?

El Sr. **Vicepresidente**: No señor.

El Sr. **García San Miguel**: Lo siento; pero conste que yo no he dirigido cargos á la Presidencia. He pedido que se consultara á la Cámara sobre la interpretacion dada por la mesa al reglamento, é insistió que se haga la pregunta.

El Sr. **Vicepresidente**: No hay proposicion sobre que pueda recaer acuerdo.

El Sr. **García San Miguel**: No es necesario, pues basta que se haga la proposicion verbalmente.

El Sr. **Vicepresidente**: S. S. puede formular la proposicion que guste sobre la resolusion de la mesa; pero ahora queda terminado este incidente.

El Sr. **Valdés** continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **Valdés**: Antes de hacerlo, ruego á la mesa se sirva computar los votos de los que han dicho sí y los que han dicho no en la votacion verificada, á fin de saber si habia suficiente número de Diputados para tomar acuerdo.

Se leyó la lista de la votacion nominal sobre la proposicion del Sr. Perez Pastor, de la que resultaba haber tomado parte en ella 85 votantes.

El Sr. **Valdés**: Siento, señores, el incidente ocurrido, del que no quiero hablar, pues realmente se lastima la consideracion de los Diputados al observar la poca deferencia que con nosotros ha habido. El proyecto de Constitucion, mucho más importante que el que ahora nos ocupa, está suspendido hace una semana, á pesar de que la indicacion de un Sr. Diputado se referia sólo á uno ó dos dias; y sin embargo, no ha querido accederse á mi peticion para que este se aplazara por breve tiempo, así como tampoco á la de que se consultara á la Cámara y se contara el número de Diputados. Todo esto me hace comprender la razon con que una parte de la izquierda se ha retirado de estos bancos. Yo, aunque con más motivo, no quiero hacerlo, ni siquiera dejar de hablar en este momento.

Voy, pues, á entrar en esta discusion, y al hacerlo declaro que los que pertenecemos á cierto partido tomamos parte en la discusion de esta ley porque no es política; y yo especialmente, por lo que afecta á la propiedad en el distrito que represento y la provincia en que está enclavado. Y no he de hacer oposicion al proyecto en el fondo, pero sí tengo que exponer algunas consideraciones.

El proyecto, señores, no responde á un principio de unidad, lo cual no es extraño, porque la comision que de él se ha ocupado, como todas las de la Cámara, adolecen del vicio de su formacion cuando aquí habia un Ministerio sin unidad de pensamiento ni tendencias. Por esto creo yo que al entrar el actual Gabinete debian haberse renovado las comisiones, pues es indudable que ya entre vosotros está marcada la division, la diferencia de ideas sobre la cuestion social, cuestion que abre entre vosotros un profundo abismo.

Hé ahí por qué el proyecto no responde á un principio determinado, como seria conveniente para los que hemos de impugnarle, estando sin embargo conformes en la redencion; sólo que no habiendo adquirido ciertos compromisos, no estamos en el caso de herir á unas clases para halagar á otras. Ya vere-

mos más adelante quién después de todo mira mejor por los intereses de las clases populares.

Hora es ya de que entremos en la discusión del proyecto. Varios son los autores que han escrito sobre el origen de los foros, y la mayor parte están contestes en que han nacido con reconquista, pues los Reyes para interesar á los magnates y monasterios, les concedían grandes extensiones de terreno, que como estos no habían de cultivar por sí, los daban á los colonos con la condición de pagar un cánon, no en razón á la renta que podían producir esas tierras, sino en reconocimiento del señorío. Eran, pues, los foros una especie de asociación en que el señor ponía el terreno y el colono el trabajo, teniendo este el usufructo á condición de pagar una pequeña cantidad en reconocimiento del señorío.

Sr. Presidente, hallándome un tanto fatigado, y estando próximas á terminar las horas de sesión según la circular que se nos ha pasado, yo rogaria á S. S. se sirviese suspender esta discusión, reservándome continuar oportunamente en el uso de la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusión. De este modo comprenderá S. S. que la mesa no ha querido que se entrase por sorpresa en este debate, si bien entendía que era preciso tratar convenientemente esa cuestión tan trascendental.

El Sr. **Valdés**: Quedo altamente reconocido á la bondad de S. S.

El Sr. **Vicepresidente**: Se procede á la discusión del dictamen de la comisión permanente de Gracia y Justicia haciendo extensiva la amnistía dada por el Poder Ejecutivo de la República en 14 de Febrero último á todos los procesados con motivo de la formación de Juntas revolucionarias.

Leído dicho proyecto, y abierto el debate sobre él, dijo el Sr. **Sainz y Rueda**: No voy á usar de la palabra para tratar del proyecto, sino para pedir que se cumpla el acuerdo de la Cámara. Cuando esta acordó que hubiera dos sesiones, determinó que la de la mañana fuese de ocho á once y la de la tarde de tres á siete. Ha pasado ya la hora en que debe terminar la sesión de la mañana, y por consiguiente pido al Sr. Presidente se sirva levantar la sesión sin prorrogarla un minuto más; pues por otra parte tampoco debemos entrar ahora en un debate eminentemente político como el que se acaba de anunciar, y en el que pueden querer tomar parte las oposiciones á esta hora tan avanzada.

El Sr. **Sardá**: Tengo el sentimiento de opinar de distinta manera que el Sainz de Rueda, pues creo que lo fundamental del acuerdo tomado por la Cámara fué que hubiese tres horas de sesión por la mañana y cuatro por la tarde; en todo siete horas de sesión; y entiendo que si la sesión no se abre hasta las nueve, no se debe levantar hasta las doce, porque de otro modo pudiera ser hasta ridículo el acuerdo de la Cámara, puesto que si se abría la sesión tarde, podría no durar más que una hora ú hora y media. Insisto, pues, en que el acuerdo de la Cámara fué que hubiese siete horas de sesión, tres por la mañana y cuatro por la tarde, y que, ábrase á la hora que se quiera, tiene que durar la sesión precisamente las horas designadas.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Sólo debo decir al Sr. Sardá que lo fundamental de todos los acuerdos es lo acordado, y lo acordado en este caso es que la sesión de la mañana dure de ocho á once, porque se ha considerado preciso que haya un espacio de tiempo entre una sesión y otra, para estudiar los proyectos y tener algún descanso.

El Sr. **Sardá**: Insisto en que lo esencial en este caso es que haya siete horas de sesión, tres por la mañana y cuatro por la tarde.

El Sr. **Benítez de Lugo**: El reglamento dispone que haya cuatro horas de sesión, y estas las hay por la tarde; pero hay un acuerdo para una sesión extraordinaria, y esta debe ser de ocho á once de la mañana, y por lo tanto, debe terminar á las once y empezar á las ocho.

El Sr. **Sardá**: Pues si es ese el acuerdo, el Sr. Benítez de Lugo, que es individuo de la mesa, ha debido hacer que se cumpla, abriendo la sesión á las ocho.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Sólo tengo que decir al señor Sardá que yo no soy quien abre la sesión.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no está de acuerdo en la interpretación que debe darse á lo resuelto por la Cámara. Se acordó primero que hubiera dos sesiones; y después por razones que yo llamaré *burocráticas*, que fuera una sola, reuniendo los dos períodos, y hasta ahora se ha procurado siempre que duren las siete horas; pero para mayor claridad se va á preguntar nuevamente á la Cámara la interpretación que debe darse al acuerdo.

El Sr. **Isabal**: El acuerdo, Sr. Presidente, es que haya sesión extraordinaria de ocho á once; los que venimos á las ocho perdemos aquí el tiempo mientras la sesión no se abre, y nuestro tiempo vale tanto como el de los que vienen á las diez. Por consiguiente, yo creo que debe considerarse que la sesión debe terminar á las once, y estoy dispuesto á que no se abra ningún día sin número bastante de Diputados, sino que á las ocho en punto, si no hay el necesario, se deje de celebrar la sesión de aquel día.

El Sr. **Olave**: Como lo mejor es enemigo de lo bueno, yo creo que lo mejor, que es lo que propone el Sr. Isabal, es enemigo de lo bueno, porque así no habrá sesión, y eso será lo más malo.

El Sr. **García San Miguel**: Pido que se lea el acuerdo. El Sr. **García Martínez**: Estamos perdiendo el tiempo: si no se ha acordado ya que la sesión de la mañana dure tres horas, se puede acordar ahora, y cesarán toda clase de dudas.

El Sr. **Valdés**: Es necesario que haya una hora fija para abrir la sesión, y yo en lo sucesivo pediré siempre que no se empiece sin que haya el número que marca el reglamento. (Se leyó el acuerdo tomado en 2 de Agosto.)

El Sr. **García San Miguel**: En ese acuerdo se marca taxativamente la hora de abrir y la de levantar la sesión; y por consiguiente no puede pasarse de esta hora para levantarla. Pero yo veo, además de esto, que hay el acuerdo de que la sesión de la tarde sea sólo para la Constitución, y no comprendo que la haya habido estos días para otro objeto, después de haber tomado ese acuerdo.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Pido que se lea el art. 75 del reglamento. (Se leyó.) Este artículo aclara la cuestión, puesto que si se han de dedicar dos horas á la orden del día, esas dos horas por lo menos ha de estar abierta la sesión de la mañana.

El Sr. **Vicepresidente**: Hay otro acuerdo para que la sesión se considere como una sola, lo cual no es obstáculo para que por la tarde se discuta la Constitución.

El Sr. **De Andrés Montalvo**: Pido que se lea el párrafo catorce del art. 32 del reglamento. (Se leyó.)

Esta es una cuestión reglamentaria, y por consiguiente, creo que procede, según ese artículo del reglamento, que le resuelva el Sr. Presidente oyendo á los Secretarios.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa está en desacuerdo, y esta es la razón de consultar á la Cámara en qué sentido ha de entenderse el acuerdo tomado acerca de la celebración de las sesiones.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): ¿Acuerda la Cámara que haya tres horas de sesión por la mañana y cuatro por la tarde?

Se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada en esta forma, resultó el acuerdo afirmativo por 68 votos contra 12, en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Lafuente.
Morán (D. Miguel).	Sicilia.
Camps.	Castellano.
Rusca.	Soriano Prada.
Bach y Serra.	Perelló.
Alvarez Lopez.	Español.
Fernandez Latorre.	Mainar.
Olave.	Muñoz Nougues.
Lopez Santiso.	Salmeron.
Meca y Córcoles.	Val.
Perez Costales.	García Marqués.
García Martínez.	Vallador.
Verdugo.	Molinero.
Guerrero.	Aguilar.
Sardá.	Villapadierna.
Avila.	Moreno Roure.
Alcantú.	Coca.
Brogeras.	Caballero.
Isabal.	Portalés.
Plá y Martí.	Tapia.
García Lopez (D. Anastasio).	Gonzalez Rio.
Villalonga.	Alfaro (D. Timoteo).
Quesada.	Rodriguez Sepúlveda.
Pascual y Castañon.	Bernales.
Plá de Huidobro.	Martinez Pacheco.
Fantoni.	Jimenez Mena.
Villanueva.	Hidalgo.
Alvarado.	Cervera.
Mendez Ibañez.	Perez Pastor.
Santos Manso.	Barberá.
Gorria.	Palma.
Insa.	Castelar.
Gonzalez (D. José Fernando).	Herrera.
Perez Pardo.	Sr. Vicepresidente (Pedregal).
Total, 68.	

Señores que dijeron no:

Benitez de Lugo.	Aristizabal.
Abad.	Pasarón.
Valdés.	Martin de Ollas.
Sainz y Rueda.	Cayuela.
Veamurguía.	Martí y Tarrats.
García San Miguel.	De Andrés Montalvo.
Total, 12.	

El Sr. **Secretario** (Cagigal): ¿Acuerda la Cámara que la sesión empiece á las ocho de la mañana para suspenderla á las once y continuarla luego de tres á siete?

A petición de varios Sres. Diputados se acordó que la votación fuese nominal.

El Sr. **Lopez Santiso**: Yo desearia que en vista de que ha dado mal resultado la hora de las ocho para abrir la sesión se fijara la de las nueve; á pesar de que creo que cuando hay fuerza de voluntad para cumplir un deber, á cualquier hora se puede cumplir.

El Sr. **Vicepresidente**: Se procede á la votación, y la Cámara resolverá lo que estime más conveniente.

Verificada la votación resultó contestada la pregunta del Sr. Secretario en sentido afirmativo por 55 votos contra 15, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Plá y Martí.
Benitez de Lugo.	Coca.
Bartolomé y Santamaría.	García Martínez.
Lopez Santiso.	Pascual y Castañon.
Abad.	Quesada.
Valdés.	Fantoni.
Veamurguía.	Jimenez Mena.
Villalonga.	Villapadierna.
Isabal.	Moreno Roure.
Martin de Ollas.	Castellano.
García San Miguel.	Soriano Prada.
Sardá.	Cervera.
Herrera.	Alvarado.
Perez Pastor.	Mendez Ibañez.
Perez Costales.	Santos Manso.
Morán (D. Miguel).	Castelar.
Alvarez Lopez.	Insa.
Fernandez Latorre.	Aristizabal.
Camps.	Portalés.
Rusca.	Perez Pardo.
Bach y Serra.	Sicilia.
Alcantú.	García Morales.
Perelló.	Caballero.
Plá de Huidobro.	De Andrés Montalvo.
Brogeras.	Verdugo.
Sainz y Rueda.	Hidalgo.
Pasarón.	Rodriguez Sepúlveda.
Val.	Sr. Vicepresidente (Pedregal).
Total, 55.	

Señores que dijeron no:

Olave.	Muñoz Nougues.
Meca y Córcoles.	Gonzalez Vallador.
García Lopez (D. Anastasio).	Gorria.
Avila.	Aguilar.
Villanueva.	Tapia.
Perez Pastor.	Palma.
Español.	Martí y Tarrats.
Mainar.	
Total, 15.	

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende la sesión para continuarla á las tres.
Eran las doce.

Continuando la sesión á las tres y cuarto de la tarde, dijo el Sr. **Sainz y Rueda**: Pido la palabra.
El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No hay palabra.
El Sr. **Sainz y Rueda**: He pedido la palabra para que se cumpla el acuerdo tomado por la Cámara esta mañana.
El Sr. **Vicepresidente**: No hay palabra.
El Sr. **Sainz y Rueda**: Pues que se cumpla el acuerdo de la Cámara.
El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, he dicho que no hay palabra.

Continúa el debate pendiente sobre el dictamen de la co-

mision permanente de Gracia y Justicia haciendo extensiva la amnistía dada por el Poder Ejecutivo de la República en 14 de Febrero último á todos los procesados con motivo de la formación de las Juntas revolucionarias.

Leído el artículo único del proyecto, y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra sobre él, se declaró haber lugar á votar, previa la oportuna pregunta, quedando aprobado, anunciándose que pasaria á la comisión de corrección de estilo, y se señalaria día para su votación definitiva.

El Sr. **Vicepresidente**: Continúa la discusión del dictamen relativo á la redención de foros. El Sr. Valdés continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **Valdés**: Sres. Diputados, cuando se suspendió el debate esta mañana estábamos tratando del origen de los foros, y decíamos que la mayor parte de los autores estaban contestes en que tenían su origen en la reconquista, pues los Reyes para remunerar á los magnates y monasterios les dieron extensos territorios, que estos fueron repartiendo en porciones pequeñas entre sus colonos; de modo que eran unos arrendamientos largos. Algunos foros tenían también su origen en los señoríos jurisdiccionales, donde los títulos y monasterios que habían adquirido esos derechos establecieron cargas sobre ciertos territorios.

Poco importa que los foros hayan existido en los demás países, ó solo en España; poco importa que hayan existido en toda España, ó que sólo los haya habido en Galicia y Leon: sea de esto lo que quiera, es lo cierto que nos encontramos con esa carga hoy día, y es necesario que pensemos en redimirla sin perjuicio de los propietarios ni de los colonos. Este arrendamiento á largo plazo se constituía por la vida consecutiva de tres Señores Reyes y por 29 años más. El plazo era tan largo, que los poseedores de esos terrenos se creyeron hasta cierto punto propietarios, y como quiera que al espirar un plazo había lugar á la revisión, se levantaban grandes clamores, pues los colonos se creían despojados de lo que por espacio de dos ó tres generaciones habían venido disfrutando de padres á hijos, y encontraban inícuo ese despojo. El clamoreo se hizo general, y se elevó hasta las Cortes, que creyeron deber fijar su atención sobre tan vital asunto. El Consejo de Castilla también instruyó un expediente largo y voluminoso, de estériles resultados, y por último se dió una real provision en 10 de Mayo de 1763.

Después se dictaron otras disposiciones que vinieron á dar lugar á que se impusieran nuevos gravámenes y se hiciera la propiedad más precaria. Se agravó, pues, el estado de la propiedad en Galicia, y este estado es el que tiene en los momentos actuales, siendo preciso que se remedie por una medida equitativa y justa, pues la división que se ha introducido en el pago de estas cargas es un mal para los renteros, que teniendo que satisfacer muchas rentas, se encuentran con que cuando el producto de la cosecha es pequeño no pueden cumplir todos sus compromisos, y es á su vez un mal para los propietarios, porque se encuentran con dificultades para cobrar.

No se crea, pues, que los dueños directos de esos foros les interesa que no se rediman; pero justamente este proyecto no viene á sacar á unos ni á otros de la situación en que se encuentran, y que la ley hipotecaria ha venido también á agravar. Hay dos medios para salvar estas dificultades: obligar á los renteros á devolver las fincas en la forma que se crea oportuno, cumplido que sea el plazo de ese largo arrendamiento; pero este medio es inícuo, porque se han hecho grandes reformas en muchos terrenos, haciéndolos más productivos; han pasado muchos años después de la real provision á que me he referido, y se causaria un gravísimo perjuicio á los colonos. El otro medio es la redención forzosa; pero esta también ofrece graves dificultades. Es, pues, preferible adoptar un término medio, que es lo que yo hubiera deseado ver en el proyecto, que tal como se halla redactado no satisface á esa necesidad.

Yo no combato el proyecto en su fondo, pues estoy enteramente conforme con la redención, que creo altamente beneficiosa; pero el proyecto no cumple con ese fin, porque empieza por dificultar la redención proponiendo en uno de sus artículos que sólo puedan redimir los renteros, y como estos son sumamente pobres, se encontrarán imposibilitados de redimir esos foros, y continuaremos en la misma situación. Si se concediese ese derecho á los dueños de las fincas, como yo propongo en una enmienda, se llegaría más pronto á la redención, y lo que interesa es que desaparezcan las cargas que gravan sobre la propiedad. Además, se impone una pena á los que redimen, puesto que durante cuatro años después no pueden transmitir la propiedad, lo cual es atentatorio al derecho de la misma. Cierzo es que el que necesite hacerlo se le permite transmitir haciendo una informacion de necesidad; pero esto es costoso y los renteros no lo podrán hacer, y de esta manera se atenta á la libertad de contratación.

Se dice también que cuando todos no concurren á la redención podrá hacerlo uno solo; de suerte que en Galicia, lo mismo que en Leon, donde es frecuente que un cánon se pague por varias personas, si uno de ellos es rico podrá hacer suya la finca, pero en ese caso el foro no deja de continuar, no habiendo más diferencia sino que habrá cambiado de dueño, tal vez con desventaja para los demás renteros, á quienes el nuevo dueño podrá no tenerles la misma consideración que el antiguo.

También ataca este proyecto los derechos de los propietarios, puesto que no les concede ventaja alguna; y si bien yo comprendo que no se les conceden aquellas fincas que han mejorado en gran manera, no comprendo que se haga lo mismo con las que continúan en el estado que ántes. Se establece también la redención á plazos, y ya sabemos lo que esto significa, pues es posible que los pobres renteros crean que pueden pagar esos plazos con lo que produzcan las fincas, y luego se encuentren en imposibilidad de hacerlo, como ha sucedido á muchos compradores de Bienes nacionales, que se han arruinado al hacer las compras á plazos; esto sin contar con que no es lo mismo para el que ha de percibir una cantidad, que se la entregue de una vez ó en diversos tiempos.

Por todas estas razones, seria de desear que se adoptase para la redención una medida equitativa y justa que no perjudicase á unos ni á otros, y que ya en virtud de las circunstancias se desea atraer á las clases conservadoras para que den fuerza á la situación, no se les retraiga un día y otro, viniendo hoy con un proyecto, mañana con una enmienda, á traer la manzana de la discordia. Yo creo que hay gran diferencia entre las revoluciones que vienen pacíficamente y las que vienen por medio de las armas; y nosotros tenemos el deber de no herir ciertos derechos que se hieren en ese proyecto reconociendo la sensatez de las provincias interesadas en este asunto: así es que yo espero que la comisión se sirva aceptar alguna enmienda como medio de transacción. Y no se crea que yo tengo menos interés que otros por las clases menesterosas de Galicia. No sé qué clases son las que constituyen para vosotros el cuarto estado, si son sólo los obreros y manufactureros; para mí lo constituyen también esas clases pobres de Galicia y de Leon, y no puedo menos de interesarme por ellas en gran manera. Quiero, pues, hacer redimibles los foros para que salga la propiedad en aquel país de la precaria situación en que se encuentra, y veo que el proyecto de la comisión no

satisface á las aspiraciones que todos debemos tener en este punto.

En mi concepto la comision debía retirar el dictámen para presentarlo de nuevo á la mayor brevedad posible, reformándolo de un modo que, hiriendo menos los derechos de unos y otros, haga más fácil la redencion de los foros, ó bien que se sirva admitir alguna de las enmiendas que tengo presentadas, con lo que se conseguirá el resultado que todos deseamos; y llamo muy principalmente sobre esto la atencion de los señores Diputados por Galicia, que comprenderán desde luego la necesidad que hay de que no se lastime ninguna clase de derechos, y por consiguiente que si es preciso dejen á un lado algo de los compromisos que hayan podido adquirir.

El Sr. Alvarado: Sres. Diputados, aunque no he tenido el gusto de oír el discurso del Sr. Valdés, he oído lo bastante para comprender cuál es su espíritu, y esto es lo suficiente para que pueda contestarle. He creído oír á S. S. esta mañana cierta clase de ataques que no atañen al dictámen, y por consiguiente entiendo que no debo rechazarlos, porque seguramente que en el ánimo de la Cámara no ha de influir nada la manera en que esté constituida la comision para ver si el dictámen es bueno ó malo; pues el que las personas que el componen puedan tener estos ó los otros compromisos, nada tiene que ver para que el dictámen, una vez presentado, se examine si responde ó no al objeto que todos nos debemos proponer. Tampoco hay para qué tratar de si existe ó no uniformidad de miras entre todos los individuos de la comision, pues demasiado se comprende que puede haber alguna divergencia de opinion, si no en el principio, al menos en el modo de desarrollarlo, y esto no debe extrañarlos á S. S., que principia desde luego confesando que está conforme con el proyecto en el fondo, y sin embargo disiente en los medios que deben adoptarse para llevarlo á cabo.

Decía tambien el Sr. Valdés que en la oposicion se dicen cosas que despues pesan, y parece que esto lo indicaba tratando de significar que este dictámen era producto de compromisos que en la oposicion habian adquirido algunos individuos de la comision; y yo debo manifestar á S. S. que en efecto yo en la oposicion he adquirido compromisos que estoy pronto á sostenerlos, por la sencilla razon de que no he adquirido más que los que mi conciencia me permitia, y por consiguiente no tengo que renunciar á ellos. Cierzo es que como Diputado de una de las provincias á quienes más afectan las cargas de los foros, he adquirido el compromiso de pedir y sostener en cuanto me sea posible su redencion, y ese compromiso no me pesa, y creo que es justo lo que como miembro de la comision propongo con plena conciencia de que debo hacerlo así.

Nos ha dicho tambien el Sr. Valdés que los individuos de la comision no queríamos esperar á que viniese un orador de talla á hacer oposicion á nuestro proyecto, sin duda porque tendríamos miedo al orador. Esto nada tendria de particular, pues al menos por mi parte confieso que no soy orador ni me tengo por tal, y me seria difícil poder sostener el debate con un orador de gran talla; pero entiendo que la verdad y la razon siempre se abren paso, y que exponiéndolas con sencillez no puede haber el temor de que queden oscurecidas.

Como el Sr. Valdés ha declarado terminantemente que estaba conforme con el principio consignado en el proyecto, poco tengo que decir sobre este particular; si bien como estas son las primeras palabras que se pronuncian por la comision en este debate, y se trata de una materia de tanta importancia, acaso sea necesario hacer una ligera reseña de lo que son estas cargas, de cuya redencion se trata.

Ha tenido razon el Sr. Valdés al decir que los foros procedian de la reconquista, y esa misma es la historia de los censos enfiteúticos, ó muy parecida; pero los censos eran perpétuos, y esa cesion perpétua que con ellos se hacia de una parte del dominio constituía un verdadero progreso relativamente á la situacion en que la propiedad se encontraba entónces.

El foro no afectó esta forma; era un contrato temporal que se constituía ordinariamente segun la fórmula que se usaba durante la vida de tres Sres. Reyes y 29 años más, y al cabo de este tiempo los terrenos dados á foro los volvia á adquirir el que los habia dado, y el que se habia entregado de esta propiedad para hacerla productiva á costa del trabajo de tres generaciones se quedaba sin nada.

Era esto tan injusto, que dió lugar á una cuestion social en una época en que las cuestiones sociales apenas se conocian, y hubo necesidad de adoptar medidas para evitar los efectos de estos abusos. Entónces recayó una pragmática por virtud de la cual se declaró que no se diese curso á las acciones de desahucio. Pero esto no impide que los foros tengan consigo otras gravísimas dificultades, pues las cargas de los terrenos aforados puede decirse que son señoriales, y la renta se estipulaba, más que como capital, como reconocimiento de vasallaje. Sobre la carga de la renta llevaban además otra porcion que seria prolijo enumerar, entre otras, la de pagar el tanto por 400 en que se vendiese la finca, y la de que el dueño receptor de las rentas, cuando lo tenia por conveniente, cada 10 años podia exigir á los pagadores que hicieran un prorrateo.

De manera que venian á comprar las fincas tres ó cuatro veces en el periodo de su vida. De aquí que hace mucho tiempo que se comprendió la indispensable necesidad de que el Estado regularizase esos contratos y reorganizara la propiedad como la justicia reclama. No habia yo sin duda nacido cuando se empezó ya á escribir sobre este asunto, estando todos conformes en decretar la facultad redimible de esas cargas; opinando unos que este derecho debía darse al colono, otros al receptor de la renta, y otros al colono, pero tambien al receptor. La comision ha optado por el primer medio, que es el que en su proyecto propone, y que considera el más radical.

Dice el Sr. Valdés que este proyecto ataca la libertad de contratacion. No lo niego, como no niego tampoco que sea una especie de expropiacion forzosa, pero por causa de utilidad pública, y que es necesario llevar á cabo en todas sus consecuencias para que produzca los resultados que se desean. Los que quieren que sólo el receptor de la renta sea el que tenga el derecho de redimir, deben comprender que esto seria crear un proletariado en países donde no lo hay. Si se trata de plantear un principio político, de satisfacer una necesidad social, es preciso verificarlo de modo que al huir de un escollo no caigamos en otro peor.

Quizá la comision no tendria inconveniente, y en esto hablo por mi cuenta, en admitir una enmienda para que si el pagador no quisiera redimir pudiera hacerlo el receptor, pero siempre dando la preferencia á aquel.

Tambien ha manifestado el Sr. Valdés su esperanza de que la comision retire el dictámen. La comision siente defraudar esta esperanza; pero ha meditado su trabajo, y creo que por regla general su espíritu y desarrollo es el que debe dominar. No está enamorada de su obra, y si hay enmiendas que la mejoren sin contradecir su espíritu, no tiene inconveniente en aceptarlas. Algunas tiene ya admitidas desde luego.

Como no he tenido el gusto de oír todo el discurso del señor Valdés, nada más me ocurre por ahora que decir.

El Sr. Valdés: Empezaré rectificando el error en que ha incurrido el Sr. Alvarado al suponer que yo pudiera creer que la comision tenia miedo al debate. Lo que yo he hecho ha sido

lamentarme de que no estuviese en su banco, no por la causa que ha manifestado el Sr. Alvarado, sino porque desease que se aplazara esa discusion.

Aplaudo la franqueza con que ha reconocido el Sr. Alvarado que tenia compromisos adquiridos respecto de este asunto, sin que yo haya podido dudar un solo momento que S. S. adquiriera esos compromisos con plena conciencia y esté siempre dispuesto á cumplirlos.

No todos los foros han tenido el origen que supone el señor Alvarado; pero de cualquier modo como los foros han pasado por muchas manos, porque se han ido vendiendo y comprando por particulares, su origen no tiene ninguna importancia para la cuestion que tratamos.

Dice el Sr. Alvarado que hace mucho tiempo que se viene debatiendo este asunto. Es cierto; pero por lo mismo llamo vuestra atencion sobre lo que naturalmente ocurre preguntar al oír esto: ¿cómo es que siendo asunto tan importante y debatiéndose hace tanto tiempo, no se ha resuelto todavía? Claro está que esto ha debido suceder por su misma importancia y por las dificultades que ofrece el resolverlo. ¿Y os parece momento oportuno para hacerlo, cuando no tenemos tiempo para meditar, cuando distrae nuestra atencion un partido que se levanta en el Norte en nombre del pasado, y otro que se alza en el Mediodía en nombre del porvenir, y cuando ambos nos quieren conducir á la muerte de lo que todos amamos?

Cuando no tenemos tiempo para pensar en ninguna cuestion social, ¿puede ser el momento oportuno para discutir sobre una cuestion tan grave? Hé aquí otra de las razones por que yo he combatido el proyecto; por el momento en que venia al debate. Si en tiempos normales ninguna Cámara se ha atrevido á resolver esta cuestion, ¿cómo ha de ser momento oportuno para resolverla, hoy que apenas nos ocupamos más que en dar gracias á los Voluntarios cuando á ello se hacen acreedores por su comportamiento?

Para no molestar más á la Cámara terminaré recordando que mis observaciones no han sido rebatidas, y que con la expropiacion forzosa que se intenta se hieren los derechos del propietario sin ventaja ninguna para nadie.

Se nos ha hablado de proletarios, temiendo que si no aprobamos este proyecto llegue á crearse el proletariado en un país en que no lo hay. Yo á mi vez temo que estableciendo la redencion á plazos para los colonos en la forma que en este proyecto se hace, al terminar esos plazos se encuentren con las propiedades todavía más recargadas y sumidos en la miseria.

El Sr. Alvarado: Rectificaré sólo el argumento que acaba de hacer el Sr. Valdés sobre la oportunidad del proyecto. Niega S. S. que sea esta la ocasion de presentarle, y debo recordar al Sr. Valdés que ya en las Cortes de 1866, completamente moderadas, se presentó un proyecto por un Diputado, muy moderado tambien, poco más ó menos en iguales condiciones que este. No sé cómo puede negarse la oportunidad de que nos ocupemos ahora de este asunto. Ese es el gran argumento de los conservadores, el de la oportunidad; nada es oportuno cuando se presenta, y siempre es necesario aplazarlo.

¿Qué mayor oportunidad puede haber que la actual? ¿Estamos tan ciegos que no veamos la necesidad de resolver las cuestiones sociales ántes que se planteen por medio de las armas? Precisamente porque las circunstancias son graves, no pueden aplazarse las cuestiones sociales, siendo preciso, por el contrario, resolverlas. Y no se diga que se va á resolver á la ligera; porque no se resuelve á la ligera una cuestion que se viene estudiando hace ya más de 30 años.

Ha dicho el Sr. Valdés que era injusto que se privase á los particulares de las propiedades que habian comprado á un tipo dado, y esto lo dice S. S. porque no se ha detenido á considerar que lo que aquí se propone es un cambio de forma de la propiedad, sin que á nadie se le niegue lo que es suyo.

Tambien cree el Sr. Valdés que la redencion á plazos que se propone para los colonos ha de aumentar en último resultado sus cargas y llevarlos á la miseria. Si esto ha de suceder dándoles plazos, no sé lo que ocurriria si hubieran de hacer la redencion desde luego. ¿Se quiere que sigan como están, con sus propiedades llenas de cargas y sin poderlas redimir? Esto seria llevarlos á la desesperacion, y ya sabe la Cámara lo que significa la desesperacion en una clase social numerosísima.

Por lo demás, ya he dicho que la comision está dispuesta á aceptar cualquier enmienda que no destruya ó se oponga al espíritu general del proyecto.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se acordó pasar á la discusion por artículos; y leído el 1.º, se dió cuenta de la siguiente enmienda del señor Valdés:

«Se declaran redimibles todas las rentas y pensiones que afectan á la propiedad inmueble, conocidas con los nombres de foros, subforos, censos frumentarios ó rentas en saco, de-rechuras, rabasa morta y cualesquiera otras de la misma naturaleza.»

El Sr. Santos Manso: La comision admite la enmienda. Tomada en consideracion, y abierta discusion sobre el artículo con la enmienda, no hubo quien pidiera la palabra en contra, y al procederse á su votacion dijo

El Sr. Sainz y Rueda: Pido que se lea el art. 13º del reglamento.

El Sr. Secretario (Cagigal): Dice así: «Tambien tiene derecho cualquier Diputado para hacer que se cuenten los presentes á la votacion ordinaria, á fin de comprobar si son ó no en número suficiente.»

El Sr. Sainz y Rueda: Pido, pues, que se cierren las puertas y que se cuenten los presentes.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Contados los señores que se hallan presentes resultan 73: hay, pues, número suficiente para tomar acuerdo.

¿Se aprueba el artículo con la enmienda?

El acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

Se leyó el art. 2.º, dándose cuenta de la siguiente enmienda á este artículo del Sr. Valdés:

«Art. 2.º El derecho de redimir estas cargas compete, no sólo á los pagadores de las mismas, sino tambien á los dueños del dominio directo, cuando por la escritura de imposicion ó adquisicion se acredite que la finca conserva el estado que tenia cuando se la impuso el gravámen.»

El Sr. Casaldueño: La comision no acepta la enmienda. El Sr. Valdés: Pocas palabras diré en defensa de mi enmienda, por no molestar vuestra atencion.

Dicese en el art. 2.º de este proyecto que el derecho de redimir las cargas que afectan á la propiedad compete sólo á los pagadores de las rentas, y yo creo que cuando una finca ha sido adquirida no hay razon para negar el derecho de redencion á ese propietario que comprende el beneficio que se concede á los pagadores de las rentas por las mejoras que han introducido en ellas. Nada más justo que cuando se han hecho grandes mejoras, cuando un terreno yermo produce por el trabajo, los pagadores de las rentas tengan exclusivamente el derecho de redencion; pero cuando se trata de fincas que siguen en el mismo estado que cuando el foro se impuso, no encuentro razon para que las resuelva tan sólo por los pagadores. Mi enmienda, pues, tiende á suprimir una parte de este artículo,

y llamo la atencion sobre este asunto. Si se impone una pena al redimiente y se le obliga á tener en su poder la finca durante cuatro años, lo que no comprendo en tiempos en que se blasona tanto de libertad, ¿cómo pretendéis y esperáis que acudan á redimir esos adquirentes á quienes se impone la pena de no enajenar? Hé aquí por qué á la vez pedia la supresion de esta parte del artículo.

El Sr. Casaldueño: Doloroso es que cuando se trata de una cuestion que afecta á la manera de ser de la propiedad española, veagan las Cortes Constituyentes á tratarla en esta forma. Es cierto que dentro de la comision ha habido las disensiones que eran indispensables tratándose de individuos entre los cuales unos profesan ideas socialistas y otros individualistas; y como en el mundo todas son transacciones, este proyecto es una transaccion entre el principio socialista y el principio individualista para llegar á un resultado práctico en este momento histórico. La Cámara comprenderá, por más que lo extrañase esta mañana el Sr. Valdés, que lo mismo los llamados demagogos que los retrógrados, desean que esta Nación llegue al fin á que toda Nación debe llegar. Esto no ha de conseguirse si no viene la propiedad á universalizarse, haciéndose fácil al trabajo y más difícil al capital.

El art. 2.º está relacionado con todas estas opiniones. Entrando ahora más de lleno en el asunto, ¿qué acontece, señores, en estos censos conocidos en Galicia á semejanza del enfiteútico? Que el dueño antiguo de la finca, ó porque no tenia capital para beneficiarla, ó porque carecia de brazos para cultivarla, la da á censo, y despues de cierto tiempo, merced al trabajo del que á censo la tomó, queda trasformada y mejorada la finca. Pues bien; debe sostenerse en buena lógica que esa finca no conserva nada del dominio antiguo, sino que pertenece toda al trabajo, al dueño útil. Esta es la ley justa, basada en los principios del derecho respetado por todos los poderes.

El principio en que se ha fundado la comision es en el de favorecer el trabajo, y como en la finca el dueño del dominio directo nada ha puesto, porque si hubiera tenido algo en la finca no la hubiera dado para que se beneficiara, esa finca indudablemente no debe dar fruto más que para el que la trabaja. Cuando las fincas se han dado á censo, ¿se va á poder distinguir despues de mucho tiempo si han tenido ó no mejoras? Los plantíos y el cultivo, que son lo que constituye la variacion esencial en la propiedad rústica, nada de esto consta en las escrituras; y como es imposible aceptar el principio de que vengan á uno solo el dominio directo y el dominio útil, porque eso seria preferir al censo sobre el trabajo, es difícil, digo, determinar si las mejoras han tenido ó no lugar mientras ha estado constituido el censo, ó si permanece la finca lo mismo que cuando la poseia el dueño directo. Por eso la comision, aceptando como base el trabajo del hombre, va siempre á buscar el trabajo.

El Sr. Valdés decía que no es esta la época oportuna de presentar estas reformas porque no está el ánimo sereno para esta clase de discusiones. Yo creo lo contrario: cuando las pasiones políticas levantan rugiente tempestad porque el cuarto estado pueda tener participacion en la cosa pública, ¡ay de los que se llaman revolucionarios si no vienen aquí con leyes de esta naturaleza á abrir la puerta de la vida pública al cuarto estado! Si alguna cosa importante ha hecho la Cámara es esta ley, y por esta ley me honro de pertenecer á la comision de Gracia y Justicia. Nosotros lo que queremos es que la propiedad vaya al trabajo, y por medio del trabajo se consolide.

En cualquier momento histórico las Cortes tienen el deber de hacer el bien de los pueblos; aquí se debía hacer que las donaciones que contaran más de 400 años se considerasen del dueño útil. Esto hubiera admirado á la Cámara, y con este motivo hubiera venido una discusion ámplia entre las dos escuelas que ántes he citado. El mismo Carlos III convirtió los censos en perpétuos en favor del dueño útil: aquello sí que era revolucionario, y eso que lo hacia un Rey absoluto, pero que comprendia las necesidades de su pueblo. Nosotros somos más amigos del trabajo que del capital, por más que no desatendamos á este. Pero en la enmienda del Sr. Valdés se trata de favorecer al capital directamente, haciendo por el procedimiento que indica que no termine nunca ese semillero de pleitos comunes en Galicia, porque unos querrán demostrar que ha habido mejoras en la finca, y otros que no las ha habido, y esto es muy difícil tratándose de censos que tengan antigüedad.

Además, señores, yo creo que no habrá más de una finca que se encuentre en el caso que señala en su enmienda el señor Valdés, y por un solo caso que ocurra no debemos modificar el artículo.

Por todas estas razones suplico á la Cámara se sirva desecharse la enmienda del Sr. Valdés.

El Sr. Valdés: Dice el Sr. Casaldueño que es muy posible que haya una sola finca que se encuentre en el caso que indica mi enmienda, y que por una sola finca no debemos modificar el artículo. Pues yo creo que si se trataba de un caso justo, seria lo bastante para modificarle.

Despues el Sr. Casaldueño nos ha querido explicar su teoría socialista; yo no he de seguirle en ese camino. Luego nos decía que ha habido un Rey absoluto que en este punto hizo mucho más que lo que hará esta Cámara Constituyente. Ya sabéis que puede haber Reyes que traten de consolidar ciertas libertades mejor que una Cámara republicana.

El Sr. Casaldueño: Yo no he explicado mis teorías socialistas. He hecho la indicacion de que hubiera sido sensible que no hubiéramos llegado á presentar este proyecto por el hecho de existir diversidad de opiniones en la comision, y que era necesario traer este proyecto al debate para que de este modo todo el país conozca el espíritu que animaba á esta Cámara. En cuanto á Carlos III, he dicho que puede suceder que un Rey absoluto tenga teorías socialistas acerca de la propiedad; y el Rey Carlos III, ó mejor dicho, los sabios de su Consejo en aquella época, á consecuencia del adelanto de las ciencias económicas, profesaban ideas socialistas que se reflejaban en todas las leyes.

El Sr. Sempere: Mi amigo el Sr. Valdés ha hecho alusiones á los firmantes de su enmienda. Yo debo manifestar en nombre del Sr. Pascual y Casas y en el mio, que sólo pusimos la firma conformes con el sentido de lo que acaba de admitir la Cámara. Nuestra firma sólo autorizaba la primera enmienda, y debo declarar que en todo lo demás estamos conformes con el dictámen de la comision.

El Sr. Valdés: No recuerdo haber hecho tal alusion á los firmantes de las enmiendas. Ya sabia yo que habian firmado estas enmiendas para autorizar la lectura de las unas y para mostrar su asentimiento á la primera.

En cuanto al Sr. Casaldueño, ya sabemos, segun él, que pueden existir Reyes absolutos con ideas socialistas, que es lo mismo que si dijéramos que pueden existir Repúblicas federales con teorías absolutistas; y como lo segundo lo voy viendo prácticamente, puedo creer lo que sobre lo primero ha dicho el Sr. Casaldueño.

Leida de nuevo la enmienda, y prévia la oportuna pregunta fué desechada.

Abierta discusion sobre el segundo artículo, dijo

El Sr. Hidalgo: No pensaba tomar parte en este debate;

pero las explicaciones del Sr. Casaldueiro me han hecho concebir una idea distinta de la que yo tenía. El Sr. Casaldueiro nos ha explicado, á vuelta de sus teorías socialistas, contratos bilaterales perfectos, y yo en todo lo que sea contratos como los explicados por S. S., no veo más que la teoría del arrendamiento. Bajo ese punto de vista, quiero que conste que el proyecto es injusto, porque la ley debe ser igual, lo mismo para redimir el propietario que el colono.

El Sr. Casaldueiro: Los contratos en derecho y en justicia no es posible que tengan un cumplido efecto cuando son ilimitados en el tiempo, porque el hombre tiene una capacidad limitada y una vida limitada.

Aquí se trata de un contrato bilateral, que si pudiera crear derechos á favor de uno y otro, luego ha venido á ser justo el derecho respecto de uno que muchas veces no es primitivo, sino un tercero ó un cuarto en las generaciones sucesivas.

Yo pregunto al Sr. Hidalgo acerca de lo que acontece en los censos: ¿qué son los contratos posibles dentro de la ley? El contrato es: «toma por lo que me das,» que es un contrato bilateral; y en el foro viene á ser: «toma esta finca erial para que la trabajes mediante cierto cánón en un tiempo corto ó largo.» Algo indudablemente puede quedar de aquello que daba el dueño de la finca, que era la materialidad de la tierra; pero lo que queda principalmente es debido al censatario.

Pasaron años y años y siglos y siglos; y yo pregunto al señor Hidalgo: ¿cerce que despues de los siglos que han pasado debe cumplirse el contrato en la forma que se pactó? ¿Cómo se va á saber lo que pertenecía al señor del dominio directo y al del dominio útil? Si se tratara, por ejemplo, de un monte.... (El Sr. Hidalgo: Allí queda el monte.) Allí lo que queda es el bosque desgajado; allí se ha constituido un pueblo, y sólo queda el trabajo. Si en un principio ese contrato bilateral perfecto pudo producir iguales efectos respecto á ambas partes contratantes, ¿es posible que hoy los produzca despues del cambio sufrido en las condiciones del contrato? yo preguntaría al señor Hidalgo: cuando se ha pagado hasta el derecho de laudemio, que es el más horrible en Galicia y que algunas veces llega á la cincuenta; cuando las trasmisiones han sido breves de una á otra familia, y se le ha pagado el precio de la finca con las trasmisiones, ¿se va á decir que no tiene más que pagada la tierra? La tierra sólo tiene el valor del trabajo empleado. El dueño de la tierra ha cobrado una renta que no cobraba porque no trabajaba; el dueño ha asegurado esa renta desde el momento que el trabajo ha venido á roturar la tierra.

Pues yo pregunto: fundándonos en la estricta justicia, ¿qué queda? No puede aceptarse que el contrato bilateral lleve su eficacia y perpetuidad á todos los siglos y generaciones, porque entonces el desarrollo social se hace imposible. Era, pues, preciso que hubiera un medio de romper ese pacto, que al establecerse faltó á las leyes de la naturaleza; y yo digo al Sr. Hidalgo que en estos contratos nada hay respetable más que el trabajo, pues para casos particulares que puedan presentarse no se hacen las leyes. Así es que yo en la comisión he opinado por que la propiedad se diera al dueño del dominio útil, que era lo justo, porque la cosa es de aquel que la ha trabajado. Por lo demás, esos contratos bilaterales están anulados desde el tiempo de Carlos III, y nosotros no tenemos que hacer más que continuar la legislación.

El Sr. Hidalgo: Si estos no son contratos bilaterales, tanto mejor para mi doctrina; pues si ha sido una donación de la finca del dueño del dominio directo, con esto habrá hecho un gran servicio al cultivador, pero no le da derecho á este para decir: «soy el propietario de la finca y te daré lo que quiera.» Esto es injusto, y por consiguiente la redención debe ser igual para el propietario y el colono.

El Sr. Pasaron: No venia preparado para entrar en el debate, porque no creía que esta ley se discutiera con precipitación, cuando había á la orden del día otros asuntos de mayor importancia. Me encuentro, sin embargo, con que ha pasado la totalidad sin haberse consumido los turnos de reglamento, y que entramos en la discusión por artículos; y yo, que me proponía haber presentado algunas enmiendas, ya que no puedo hacerlo, voy á impugnar el art. 2.º, que encierra la cuestión capital del dictamen.

El Sr. Vicepresidente: Sr. Diputado, S. S. está en el derecho de presentar las enmiendas que guste á los artículos que faltan por discutir.

El Sr. Pasaron: Hablando en contra del art. 2.º consigo el mismo resultado que presentando una enmienda; pero si se suspendiera el debate hasta mañana sería más conveniente.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusión. Pasó á la comisión una enmienda al dictamen de la de Guerra sobre revisión de las hojas de servicio.

Estacion de empalme de los ferro-carriles del Norte y Noroeste en las inmediaciones de Palencia, en lugar de la de Venta de Baños.

Leído el dictamen de la comisión sobre la proposición del Sr. Orense, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados sin debate los cuatro artículos de que constaba el proyecto, anunciándose que pasaría á la comisión de corrección de estilo.

Indulto á los prófugos de las quintas y matrículas de mar.

Se leyó y pasó á la comisión una enmienda del Sr. Cuesta Olay.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Esto no puede considerarse como enmienda, porque el dictamen de la comisión no tiene más que un artículo. El Sr. Cuesta Olay quiere que se adicione con otro, y se discutirá por tanto despues del artículo.

Abierta discusión sobre el artículo único del dictamen, que dice así:

«Artículo único. La Asamblea Constituyente acuerda conceder indulto á aquellos que como prófugos, eludiendo las leyes de quintas y matrículas de mar, vienen de antiguo y en todo tiempo sufriendo extrañamiento de la patria.»

Pidió la palabra en contra, y dijo

El Sr. Cacho: Me parece que el artículo está redactado de una manera incompleta; y si hubiera sabido que se iba á discutir hoy hubiera presentado una enmienda en que se aclarase esta idea. Se dice en él que la Asamblea acuerda conceder indulto á los prófugos por la quinta y matrículas de mar; pero esta gracia, ¿cómo se ha de entender? ¿Se ha de entender en el sentido de que se indulte á los prófugos de todas las penas afflictivas que se les hayan impuesto, y además se les exima de la obligación de servir en el ejército el tiempo que otros han estado sirviendo por ellos? No se dice nada de esto en el artículo. Lo justo sería que si se les quiere conceder indulto de las penas afflictivas se les obligue á cumplir el tiempo que debieron estar en el servicio.

Si la comisión está conforme con esta idea, yo le rogaría retirara el dictamen para redactarlo de nuevo ó hiciera declaraciones en este sentido.

El Sr. Moreno Bárcia: Este proyecto de ley ha nacido de una proposición que yo tuve la honra de presentar, y debo decir que no tiene otro objeto que el de otorgar un indulto ámplio y general. Abolidas las quintas y matrículas de mar, es indudable que deben también quedar abolidas para los prófugos que están sufriendo los perjuicios y las consecuencias de

un extrañamiento. Suplico, pues, á la Cámara se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. Cacho: No estoy conforme con el Sr. Moreno Bárcia. No todos los prófugos han sufrido perjuicio: quizá hayan recibido varios beneficios al expatriarse. En cambio han sufrido injustamente los que han tenido que servir en el ejército en el lugar de ellos. Por eso he dicho que me parece justo se les obligue á cumplir en las filas del ejército ó la armada el tiempo que debieron haber servido si no se hubieran fugado. Vuelvo á rogar á la comisión se sirva hacer en el proyecto esta enmienda, ó aclaraciones en que conste mi pensamiento.

Se leyó, y pasó á la comisión, una enmienda del Sr. Martínez Pacheco.

El Sr. Moreno Bárcia: No es posible subsanar los perjuicios que han sufrido los que han estado sirviendo en lugar de los prófugos, y por eso insisto en rogar á la Cámara apruebe el dictamen.

El Sr. Jurado: Como la proposición que presentó el señor Moreno Bárcia tenía por objeto, segun S. S. nos ha dicho, dar un indulto ámplio y general, yo creo que estarán comprendidas en él las Milicias de Canarias. Sin embargo, bueno sería que la comisión hiciera esta declaración.

El Sr. Alvarado: La comisión entiende que las Milicias de Canarias están comprendidas en el proyecto.

El Sr. Plaza: Algunas veces dudo si es esta una Cámara federal y si venimos á sostener en el poder los principios proclamados en la oposición. Siempre han salido de estos bancos palabras de protesta contra las quintas, y en el año pasado hemos hecho lo posible porque no se presentaran los quintos. Hoy, sin embargo, pedimos que vaya al servicio un individuo para subsanar los perjuicios que ha podido ocasionar á otro. Yo creo que debe concederse un indulto ámplio y general para todos los que han abandonado las filas sin cometer ningun delito comun.

«Con qué derecho hemos de decir á un hombre que vaya á servir en virtud de una ley que hemos abolido? Muchos que eran soldados en tiempos del moderantismo, se sublevaron en pró de la libertad, y recibieron por todo premio, de D. Juan Prim, la prohibición de venir por sus licencias porque se los consideraba como desertores y se les hacia volver al servicio.

El Sr. Martínez Pacheco, sin duda, es muy partidario de la Ordenanza, y cree que de ninguna manera se puede faltar á una ley aunque sea injusta. ¡Ah, señores, cuán triste es la vida del soldado! Yo me explico perfectamente la insubordinación general que ha habido, porque al soldado no se le trata como hombre, sino como cosa.

Vuelvo á suplicar á la comisión amplíe el artículo haciéndolo extensivo á todos los que han abandonado las filas sin haber cometido delitos comunes, para que esta ley sea una amnistia que venga á lavar las faltas que se han podido cometer por eludir una ley injusta.

El Sr. Martínez Pacheco: Me sorprende que el señor Plaza me haya aludido sin saber mis opiniones, puesto que aun no se ha discutido mi enmienda. Ha dicho S. S. que soy muy partidario de los procedimientos reglamentarios. Sí, señor Plaza, lo soy, porque creo que las Cortes Constituyentes no deben usar otros procedimientos que los ajustados á la legalidad y á la justicia.

Por lo demás, estoy conforme, no sólo con que se indulte á todos los prófugos, sino también á todos los desertores, sobre los cuales nada dice la comisión; pero lo que no quiero, es que se les exima de un servicio obligatorio que han debido prestar, y que otros infelices están prestando por ellos.

El Sr. Plaza: La lectura de la enmienda del Sr. Martínez Pacheco me ha dado á conocer sus opiniones, y por eso le he aludido. Si nos hubiéramos de ajustar á la teoría que ha sentado el Sr. Martínez Pacheco, tendríamos que declarar que esta no era una Cámara constituyente, sino una Cámara ordinaria. ¿Qué se entiende por período constituyente? Período constituyente es un período durante el cual se crea; y por lo mismo, no hay más legalidad que la que se va creando.

Quiere S. S. que los prófugos vuelvan al servicio; y yo pregunto: ¿han de quedar abolidas las quintas, sí, ó no? Si han de quedar abolidas, ¿por qué les hemos de obligar ahora á que sirvan, para mandarlos en seguida á sus casas? Además, nadie está sufriendo por los prófugos, porque los que sirvieron en su lugar están ya en sus casas; pero si hubiera perjuicio, lo único que procedía era que pidieran una indemnización.

El Sr. Martínez Pacheco: El Sr. Plaza dice «ya no hay quintas,» y S. S. padece una equivocación, porque se hallan sirviendo todavía los que vinieron por medio de la quinta. Cuando esta haya desaparecido por completo, habrá conformidad entre el Sr. Plaza y yo sobre el particular.

El Sr. Alvarado: Sres. Diputados, veo que se está extraviando completamente el debate, discutiendo las enmiendas y no el artículo. Contra esta nada se ha dicho, porque creo que se halla en el ánimo de todos el aprobarlo; y por consecuencia, deseando no molestar á la Cámara, me siento.

El Sr. Cacho: No molestaré mucho á la Cámara. Acaba de decirse por el Sr. Alvarado que no se ha hecho oposición al artículo, y lo que dije antes era oponerme á la aprobación del artículo por las razones que expuse.

Decía el Sr. Plaza que deseaba se hiciera extensivo el indulto hasta á los desertores, apoyándose en esta idea el señor Martínez Pacheco. Señores, á mí me extraña que por republicanos se sostengan principios tan contrarios á la justicia. Yo, que soy republicano antiguo, no los puedo admitir. Si eso se hiciera, ¿á dónde iríamos á parar? ¿Se ha abolido por ventura la obligación de servir á la patria con las armas en la mano? No, porque eso sería destruir la misma patria.

El Sr. Alvarado: El Sr. Cacho dice que el proyecto es injusto. Yo entiendo que los prófugos que están fuera de la patria y se trata de indultar, han ocasionado perjuicio á otro. Pero este perjuicio ¿se subsana ya con que ellos vengán á servir? ¿Y es injusto conceder una amnistia de tal naturaleza, siendo justa la abolición de quintas? Creo, por tanto, que este art. 1.º debe admitirse.

El Sr. Cacho: Sin duda no me expliqué bien antes. Yo he combatido el artículo porque establece indulto para los que como prófugos vienen sufriendo extrañamiento de la patria; y he dicho que en absoluto esto no puede concederse, porque es injusto, toda vez que en este proyecto no se determina que los que han eludido la ley cumplan aquello á que están obligados todos los españoles.

Por esta razón y por la que expuse antes, ruego á la comisión y á la Cámara se hagan las aclaraciones necesarias para que no se entienda nunca que el indulto de la pena exime á los prófugos de la obligación de servir á la patria.

El Sr. Plaza: Ha dicho el Sr. Cacho que es federal antiguo, y yo, francamente, quiero ser federal nuevo, porque aquí ya no nos conocemos los federales antiguos.

Que todos estamos obligados á servir á la patria. Pues por eso es injusto que unos hayan cumplido con su deber y otros no; razón por la que insisto en sostener mis ideas sobre este punto.

El Sr. Mendez Ibañez: Como ha dicho muy bien el señor Alvarado, aquí está sucediendo una cosa anómala. El señor Cacho ha defendido y combatido á la vez el proyecto que se

discute. Al pedir indulto se infiere que ha habido delito. Pues bien; si hoy exigiéramos que los prófugos entraran en el ejército, sucedería que ó no volverían á su patria, ó que los de edad se quedarían en sus casas mientras que los jóvenes prestasen el servicio militar. Lo natural, lo lógico es que este indulto alcance á todos, lo mismo al joven que al viejo: obrando de otra manera, sucede que el indulto desaparece, y una Cámara, que siempre ha combatido las quintas, no puede considerar como delito el que uno se haya expatriado por no someterse á ellas. Suplico, pues, que se ponga en armonía este artículo con lo que siempre hemos defendido y con lo que debe resolver una Asamblea Constituyente como la actual.

Leído el art. 1.º, y hecha la pregunta de si se aprobaba, el acuerdo fué afirmativo.

Lejóse el siguiente artículo adicional del Sr. Cuesta Olay: «El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de la Cámara la siguiente enmienda al artículo adicional del dictamen de la comisión de Gracia y Justicia sobre la proposición de ley relativa á conceder indulto á los prófugos de quintas y matrículas de mar:

«Donde dice «artículo único,» debe decir, sin variar el texto, «artículo 1.º»

Art. 2.º Quedan sobreseidas todas las causas y procedimientos criminales incoados contra los Ayuntamientos procesados por delitos de infracción de la ley de reemplazo del ejército.

«Palacio de las Cortes á 8 de Agosto de 1873.—Dionisio Cuesta Olay.»

El Sr. Casaldueiro: La comisión no puede aceptar el artículo adicional que acaba de leerse.

El Sr. Cuesta Olay: Muy léjos estaba de mi ánimo usar de la palabra. Yo creía que este artículo adicional estaba en el ánimo de todos, toda vez que su objeto es hacer extensivo el indulto á los Ayuntamientos que habían cedido á los impulsos de la propaganda republicana y de las buenas ideas en pro del esclavo que servía en el ejército, porque esclavo era el soldado por medio de la quinta.

Dice la comisión en su preámbulo: (Leyó.) Si la ley de quintas era injusta, tiránica, anti-democrática, ¿quereis que aquellos que no tenían voluntad de practicarla sufran la consecuencia de esa tiranía? ¿Por qué los Ayuntamientos y las Diputaciones que han levantado su voz contra las quintas no han de ser indultados? Si el prófugo y el desertor es digno del indulto, no lo es menos el Municipio, que es un prófugo, un desertor colectivo. Por lo tanto, admitido el art. 1.º, ruego á la Cámara apruebe el adicional, que he tenido la honra de someter á su consideración.

El Sr. Casaldueiro: Con sólo fijarse en la ley desaparecen las dudas de la Cámara. Aquí se ha creído que se hablaba de los desertores: no, de los prófugos. Se ha creído también que se trata de eximirlos del servicio, y tampoco es exacto. Se les indulta de la pena que pueda imponerse con arreglo á las leyes. Podrá tener razón el Sr. Cuesta Olay; pero ¿es posible que en esta ley se comprenda á los Ayuntamientos, cuyos móviles pueden haber sido muy distintos? Eso no se puede mezclar con la cuestión de que ahora nos ocupamos. Yo no dudo que algun Ayuntamiento republicano habrá procedido por esa causa; pero ¿habrán hecho todos lo mismo? Ruego, pues, á S. S. que retire el artículo adicional que ha apoyado, y á los autores de las demás enmiendas que hagan lo mismo, porque aquí se trata de un caso concreto que se refiere á aquel prófugo antes de entrar en caja.

El Sr. Cuesta Olay: Mucho me extraña ver rebatido el artículo adicional por el Sr. Casaldueiro, que ama la libertad en todas sus manifestaciones. Pretextó S. S. que es muy diferente el objeto que se propone la comisión. Yo voy sólo á defender á los Ayuntamientos de cierta inculpación que les ha sido dirigida por el Sr. Casaldueiro. Algunos que yo conozco encausados, es por lo siguiente: cuando tuvo lugar la revolución de Setiembre, algunas Juntas revolucionarias declararon abolidas las quintas, y muchos Ayuntamientos que procedieron de aquellas Juntas ó que se formaron despues hicieron un auto de fé con la talla, creyendo que no volvería á ocupar el sitio en que antes se hallaba colocada, existiendo algunos que no ha entregado ni un quinto hasta la fecha. Yo por mi parte he hecho todo lo posible para que se cumpliera el principio de la abolición de quintas, porque como Médico creo que no hay en España un sólo mozo útil para ser soldado. Por consiguiente, á esos Ayuntamientos que se hallan procesados por haberse resistido á hacer la entrega de los quintos, ¿por qué no se les ha de indultar? Yo creo que esto es muy justo, y que así lo estimará la Cámara, aprobando el artículo adicional que nos ocupa.

El Sr. Casaldueiro: No me he opuesto en manera alguna al derecho que tienen los Sres. Diputados de presentar enmiendas; lo que he dicho es que ahora no es el momento de tratar sobre si los Ayuntamientos que se hallan procesados deben ó no ser indultados. No he negado que S. S. tenga razón; lo que he sostenido es que el dictamen de la comisión no podía versar sobre lo que S. S. ha dicho, porque naturalmente, el dictamen no podía darse sino sobre el objeto de la proposición, que en nada se relacionaba con las causas formadas á algunos Ayuntamientos. Preséntese si se quiere otra proposición y vendremos á discutirla, pero separadamente de esta.

Por lo demás, vuelvo á decir que ahora se trata de indultar la pena que se impuso como recargo al prófugo; no se juzga nada sobre si las personas que han servido injustamente deben retirarse ó no á sus casas, entrando á sustituirlos los prófugos y desertores.

Prévia la oportuna pregunta, la enmienda fué desechada. Se leyó la siguiente enmienda: «El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de las Cortes la siguiente adición al dictamen sobre la proposición de ley relativa á conceder indulto á los prófugos de las quintas y matrículas de mar:

«Art. 2.º ó 3.º Todos los individuos indultados que reúnan las condiciones físicas necesarias para el servicio de las armas y no excedan de la edad de 30 años, pasarán á servir por espacio de tiempo reglamentario, como si fuesen quintos, al ejército activo.»

«Palacio de las Cortes 8 de Agosto de 1873.—Modesto Martínez Pacheco.»

El Sr. Martínez Pacheco: Presenté mi enmienda al oír al Sr. Alvarado decir que se indultaba á los prófugos y desertores y quedaban exentos del servicio, permaneciendo en él los que les habían sustituido; pero en vista de las explicaciones del Sr. Casaldueiro, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. Alvarado: Únicamente deseo hacer constar que antes no he dicho lo que ha supuesto el Sr. Martínez Pacheco. Lo que dije es que estábamos discutiendo sólo el artículo y no las enmiendas, y que la discusión estaba extraviándose.

El secretario (Benitez de Lugo): Queda retirada la enmienda.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Cámara se sirva acordar la siguiente adición al artículo único del dictamen de la comisión:

«El indulto será extensivo á los desertores del ejército, ex-

cepcion hecha de los que han desertado despues de comenzada la actual guerra civil.»

Palacio de las Cortes 8 de Agosto de 1873.—Segundo Plá Huidobro.—José Rodríguez Sepúlveda.»

El Sr. **Alvarado**: La comision no admite la enmienda.
El Sr. **Plá Huidobro**: En vista de que la Cámara ha desechado la enmienda del Sr. Cuesta Olay, y de que el señor Martínez Pacheco ha retirado la suya, no tengo inconveniente en retirar la mia.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Queda retirada. Se dió lectura de la siguiente enmienda:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los prófugos que no hayan cumplido quedan obligados á servir el tiempo que les falte, caso de ser habidos ántes de terminar aquel.

2.ª Tanto para los que hayan cumplido como para los que les falte algun tiempo, se entiende que la gracia de indulto no les exime de la indemnizacion que con arreglo á las leyes pueden reclamar los sustitutos.»

Palacio de las Cortes 8 de Agosto de 1873.—Marceliano Isabal.»

El Sr. **Santos Manso**: La comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **Isabal**: Presenté mi enmienda al oír las palabras del Sr. Plaza, de las cuales se desprendia que se trataba de premiar al prófugo con perjuicio del que habia cumplido la ley, buena ó mala, que existia cuando fué al servicio. Despues de las declaraciones del Sr. Casaldueiro, y suponiendo que son la expresion de la inteligencia que la comision da á la ley, no tengo inconveniente en retirar mi enmienda.

El Sr. **Casaldueiro**: Lo que he dicho ántes lo repito ahora: en el dictámen no se habla sino del indulto de la pena impuesta al prófugo, pero sin juzgar ninguna otra cuestion.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Queda retirada la enmienda; pasará el proyecto á la comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

Leido el dictámen sobre el proyecto de ley cediendo á los Municipios los establecimientos que fueron del Patrimonio destinados á Escuelas, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate los dos de que consta el proyecto.

Se dió lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben, considerando que los edificios destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos pertenecientes al Patrimonio de la Corona han sido ya enajenados en algunos Municipios, proponen al dictámen de la comision sobre cesion á los Municipios de los edificios destinados á Escuelas la siguiente enmienda que podria consignarse en un tercer artículo, á saber:

«Art. 3.º Los Municipios en que se hubieren enajenado los edificios pertenecientes á la Corona, de antemano destinados á Escuelas públicas de ámbos sexos, podrán solicitar cualquier otro análogo de valor próximamente igual, situado en la misma jurisdiccion municipal, y que, sirviendo para dicho objeto, no se halle enajenado.»

Palacio de las Cortes 7 de Agosto de 1873.—Antonio Aura Boronat.—Dionisio Cuesta Olay.»

El Sr. **Aura Boronat**: Poquísimas palabras he de pronunciar en apoyo de la enmienda, que deberá considerarse como art. 3.º del proyecto.

Se trata de que los Municipios que ántes tenían locales donde estaban establecidas Escuelas públicas puedan pedir al Estado otros locales análogos. El espíritu de la enmienda es que los locales que se concedan tengan las mismas condiciones que tenían aquellos donde ántes estaban establecidas las Escuelas, exceptuando, por supuesto, los monumentos de algun valor artístico, que no pueden ser destinados á ese objeto. Ruego, pues, á la Cámara se sirva aprobar mi enmienda.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Supuesto que se exceptúan los edificios que pueden llamarse monumentales, y que los locales que se piden han de ser análogos á los que ántes existian las Escuelas, la comision no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.

Prévia la oportuna pregunta, la enmienda fué tomada en consideracion y aprobada despues sin debate alguno, acordándose que el proyecto pasaria á la comision de correccion de estilo, y se señalaria dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **Ministro de la Gobernacion**: Pido la palabra para dar cuenta á las Cortes de las noticias recibidas por el Gobierno.

CIUDAD-REAL.

Socuéllamos 7 (2-45 t.)—El Alcalde de Pedernoso al Presidente del Poder Ejecutivo.—Intransigentes y carlistas unidos, armados con 40 fusiles, sin ley que me conste, amenazan República, orden: desobedecen mi autoridad: conviene desarme.

ALBACETE.

7 (12-5 m.)—Gobernador Ministro Gobernacion.—Por propio llegado anoche de Hellin sé que insurrectos prendieron Alcalde, exigiendo pueblo 30.000 duros, que ayer ocho mañana aun no les habian entregado, y que anunciaban venida á esta, donde decian podian sacar más dinero. Sigue incomunicacion telégrafo Gobierno y por el de la empresa, que supongo en poder insurrectos y falsas sus noticias, dice ahora Jefe Hellin al General Salcedo que insurrectos están dispuestos emprender marcha hácia esta. Esto me basta suponer tratan retroceder; pero tomadas medidas Pozocañada para si efectivamente tratan avanzar, avisar General que espera hasta tres tarde para determinar su movimiento, y en este caso resistiria. Efecto noticias de V. E. ayer dispuse preparativos que por fortuna no hubo necesidad poner en ejecucion.

8 (2-30 t.)—Comandante militar Ministro Guerra.—Presentado el sargento de cazadores Mendigorria, Macario de Ocon Lopez, con ocho individuos del mismo armados, que se han fugado de Hellin de los insurrectos de Galvez. Saldrán esta noche tren-correo para Madrid.

8 (3-10 t.)—Gobernador á Ministro Gobernacion.—El Juez, Promotor y Alcalde de Hellin desde Tobarra me dicen que sublevados de Cartagena sorprendieron Hellin dia 5 diez noche: detenido Alcalde, puestas centinelas por todas partes, impidieron salida propios comunicarme noticias; pidieron y llevaron 13.000 duros fondos Municipio y particulares. Componian fuerza 3.000 hombres de Iberia, Mendigorria y Voluntarios con cinco cañones: mandaban fuerzas Galvez, Alfaro, Perez Rubio, Diputados; y Coroneles Carreras y Pernas. Formóse Junta revolucionaria destituyendo Ayuntamiento. Estacion Tobarra intervenida hasta la madrugada de hoy fuerza sublevada: marchó parte Murcia, quedando en Hellin unos 100 hombres de Iberia y Mendigorria, que se cree tengan propósito de presentarse.

BADAJOZ.

7 (6 t.)—Gobernador á Ministro Gobernacion.—Alcalde Fregenal manifiéstame comunicar V. E. sucesos Cabeza Vaca, que exactos téngole detallados. Calumnioso poder jactarse nádie

contar Guardia civil provincia: esta obedece mis órdenes, que son á todo trance respetar la ley, no consintiendo se aitre orden, castigando perturbadores, sean quienes fueren.

Zafra 7 (2-46 t.)—El alcalde de Fregenal al Presidente del Poder Ejecutivo, Ministro Gobernacion y Gobernadores civil y militar de la provincia.—Despues de somaten y huida carlistas del distrito, se sabe por vecinos de Cabeza de Vaca que se está reanudando conspiracion carlista; que están llamando varios Jefes de carlistas emigrados; que las Autoridades de dicho pueblo, complicadas en causa carlista, están prendiendo republicanos sin conocimiento Juzgado. Que carlistas se jactan de contar con Guardia civil venida Orden Gobernador. Republicanos todos decididos á apoyar Gobierno y combatir carlistas; falso que haya intransigentes, como han dicho periódicos. Somaten salió auxiliando Juzgado, y disolviéndose, consiguiendo el objeto.

LOGROÑO.

7 (10 n.)—Gobernador militar á Ministro Guerra.—Capitan Mancebo, regimiento Zaragoza, desde Haro me dice esta noche: «Faccion Urbina destruida por dos sangrientos encuentros á las dos y á las seis de esta mañana; cogidos armas, caballos y algunos pertrechos de guerra. Diez y nueve muertos, 12 vistos, y considerable número de heridos que llevaron. Por mi tropa dos heridos graves y tres contusos. Desde Leiva deben internarse algunos dispersos en la provincia de Burgos. Por correo detalles. Noticias recibidas de Viana dicen que anoche llegó Pretendiente con grueso faccion á Maestu. Ignoro paradero columnas ejército.»

JAEN.

Carolina 6.—Ministro Gobernacion y Gobernador de Jaen, el Alcalde.—Peco y su partida entraron en medio del mayor desaliento; tratan penetrar en este pueblo; este en masa á mi lado, dispuesto á rechazar y sostener acuerdos Asamblea.

CIUDAD-REAL.

8 (12-35 m.)—Gobernador á Ministro Gobernacion.—Peco, acosado, va sobre Carolina. Esta lo rechazara, pues se prepara á ello.

JAEN.

Linares 7 (8-38 n.)—Alcalde Ministro Gobernacion.—Ayer las fuerzas acudilladas por Mariano Peco presentáronse poblacion intentando penetrar en ella. Pueblo armado rechazó sus pretensiones y lo ahuyentaron, retirándose con amenazas. Linares decidido á sostener Gobierno de la República y Asamblea. Merecen recomendacion por su conducta Comandante Voluntarios José María Casado, Teniente Guardia civil Francisco Garcia La Chica, y otros que se distinguieron por su energia, decision y buen comportamiento.

ORENSE.

7 (11-58 n.)—Gobernador Ministro Gobernacion.—Galáicos insurrectos Trives, mandados un Capitan y Subteniente, arrestaron mismos Jefes, dando mueras Gobierno y Coronel Rios. Confirmanse importantes exacciones dinero particular y fondos públicos; pusieron despues libertad particulares y Guardia civil. Se dirigieron á Verin, donde llegaron ayer noche, marchando madrugada en direccion de Guadina en completa desbandada.

LUGO.

7 (1-30 t.)—Gobernador Ministro Gobernacion.—Sale fuerza Murcia, Guardia civil, Carabineros, hácia Valdeorras y Trives para operar en combinacion con las de Orense contra galáicos sublevados, que segun noticias que tengo, cometen todo género de desmanes. Reuno Comision provincial, Ayuntamiento y Jefes Voluntarios, para acordar en todo caso medios de resistencia y ataque. Aquí espíritu inmejorable en favor Asamblea y Gobierno. Respondo orden, y que no entrarán sublevados en esta capital.

ORENSE.

Verin 8 (7-50 m.)—Ministro Gobernacion, Gobernador civil y militar de Orense, el Alcalde de Mezquita.—A las tres de la tarde de este dia 7, se han presentado en el pueblo de la Escuela, de este distrito, 300 Voluntarios francos de la República con bandera roja. No han cometido desman alguno, y sólo ex gen 300 raciones de pan, vino y carne. Parece tratan de internarse en Portugal por Villarino de Lomba.

CASTELLON.

Sagunto 8 (10-45 m.)—Alcalde á Ministro Gobernacion.—Junta salvacion de esta disuelta por Capitan general, y vuelto á encargarse Ayuntamiento, que se ofrece al Gobierno y Asamblea.

Idem 8 (12 m.)—Alcalde Ministro Gobernacion.—Un viajero que acaba de llegar del Grao de Valencia dice que mañana se han embarcado insurrectos á su presencia en número de 1.000, todos armados; que anoche se embarcó Junta, y que en su viaje á esta ha encontrado varios grupos dispersos de gente armada que abandonaban poblacion, diciéndole no quedaba nádie dentro en armas. En confirmacion de esta noticia, por telégrafo dicen de Puzol que las tropas han entrado en Valencia.

VALENCIA.

Alcira 8 (11-3 m.)—Presidente Consejo, Ministros Gobernacion, Guerra y Gracia y Justicia, Gobernador y Presidente de la Audiencia.—Persona digna de todo crédito, desde Catarroja, telegrafia diciendo acaba de saber que Voluntarios insurrectos han abandonado Valencia, depositando las armas; añadiendo puede telegrafarse al Gobierno, dando al Ministro Gobernacion la garantia de su nombre.

Idem 8 (10 m.)—Ministro Gobernacion Gobernador.—En este momento acaban de asegurarme que han escapado esta noche todos los defensores de Valencia, dejando las armas en pabellones. Podrá ser exagerada la noticia, pero cuando menos viene á confirmar que la resistencia será de pocos, si la hay.

Idem 8 (9 m.)—Gobernador Ministro Gobernacion.—Uno de los comisionados me dijo ayer que quedaban sólo 1.000 combatientes en Valencia, y recibo noticias que esta noche han salido personas importantes entre insurrectos.

Catarroja 8 (8-45 n.)—Salgo de Valencia: los insurrectos han abandonado la ciudad, escondiéndose y arrojando las armas. Las tropas no han entrado todavía en Valencia.

CÁDIZ.

8 (9-50 m.)—General en Jefe al Presidente del Poder Ejecutivo, Ministro de la Guerra.—La columna Lopez Pinto se hallará á estas horas marchando sobre Linares. El movimiento sobre Córdoba empezó ayer, y hoy concluirá. Mi Ayudante de Campo, Comandante Ayuso, ha desempeñado muy bien su comision. Queda tranquila la línea de Gibraltar y funcionando los Ayuntamientos. He nombrado Gobernador Militar interino de Cádiz al bizarro Coronel de Zamora. Quedan funcionando los Fiscales y el Consejo de guerra permanente.

Estas son las únicas noticias recibidas. Ahora, con permiso de la mesa y de la Asamblea, voy á leer un proyecto de ley.

En seguida ocupó la tribuna el Sr. Ministro y leyó un pro-

yecto de ley sobre revision de los expedientes declarando inútiles á los mozos que han debido ingresar en la reserva.

Volviendo luego al banco, dijo:

«La Cámara comprenderá, señores, la importancia de este proyecto, que en el estado de las operaciones de la reserva tiene que producir efecto inmediatamente. Ya por esto, ya porque encierra un espíritu de justicia que anima á todos los Sres. Diputados, ya porque viene á confirmar una ley anterior y á resolver una gran dificultad, ruego á la Asamblea se sirva declararlo urgente y votarlo en seguida, para que el Gobierno pueda cuanto ántes tomar las medidas convenientes para cortar los abusos que se están cometiendo, y se castigue á los criminales que están faltando de una manera escandalosa á la ley y á su deber.»

Hecha la oportuna pregunta, se verificó la votacion nominalmente con arreglo á reglamento, y el acuerdo fué afirmativo, resultando haber votado que sí los 143 señores siguientes:

Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Ercasti.
Benitez de Lugo.	Martin de Olias.
Bartolomé y Santamaría.	Salabert.
Salmeron.	Sanchez Villora.
Moreno Rodriguez.	Orense (D. Antonio María).
Soler y Plá.	Gutierrez Agüera.
Maisonave (D. Eleuterio).	La Rosa.
Gonzalez (D. José Fernando).	Abad.
Palanca.	Santos Manso.
Tomás y Salvany.	Zabala.
Martinez Pacheco.	Goria.
Del Rio y Ramos.	Regidor.
Jurado.	Gomez Marin.
Aura Boronat.	Chacon y Calderon.
Quintero.	Brogeras.
Plá y Martí.	Regueira.
Rubio.	Maisonave (D. Juan).
Jimenez Ilzarbe.	Villanueva.
Morante.	Ochoa.
Valbuena.	Suñer y Capdevila (mayor).
Prelum.	Suñer y Capdevila (menor).
Avila.	Obertin.
Sanromá.	Moreno Bárcia.
García Martinez.	Ojea.
Sicilia.	Tutau.
Mainar.	Perez Pardo.
Castilla.	Perelló.
Coca.	Morán (D. Miguel).
García Lopez (D. Anastasio).	García Marqués.
Sardá.	Cintron.
Camps.	Celis Aguilera.
Plaza.	Lugo Viña.
Bernales.	Aloso.
Meca.	Sampere.
Val.	Gonzalez Valledor.
Perez Pastor.	Pedregal Cañedo.
Malo de Molina.	Güell y Meradé.
Lafuente.	Martí y Tarrats.
Lopez Santiso.	Bonet.
Miranda.	Redondo Franco.
Gomez Munaiz.	Rebullida.
Sainz y Rueda.	Vicente y Monzon.
Muñoz.	Gil Berges.
Mendez Ibañez.	Rivera.
Sorní.	Jimeno García.
Bach y Serra.	García Gil.
Verdugo.	Isabal.
Gamboa.	Muñoz Nougues.
Rusca.	Avizanda.
Monturiol.	Español.
Martinez Conde (D. Ildefonso).	Aristizabal.
Fantoni.	Veamunguia.
Soria.	Xérica.
Torres (D. José María).	Plá de Huidobro.
Lopez Vazquez.	Gomez Cuartero.
Guerrero.	Betancourt.
Soriano Prada.	Portales.
Quesada.	Villapadierna.
Pascual y Castañon.	Insa.
Fernandez Ortega.	Samaniego.
Cacho.	Pí y Margall (D. Francisco).
Alvarado.	Padial.
De Andrés Montalvo.	Labra.
Cabollo de la Vega.	Gonzalez Rio.
Alcantú.	Castelar.
Olave.	Puigoriol.
Pinedo.	Hidalgo.
Rodriguez Teijeiro.	Tapia.
Blanco Villarta.	Mendez Brandon.
Moreno Redondo.	Cuesta Olay.
Villalonga.	Sr. Vicepresidente (Cervera).
Moreno Roure.	

Total, 143.

Se leyeron, anunciándose que se imprimirían, repartirían y señalaría dia para su discusion, el dictámen de la comision de Gobernacion sobre el proyecto de ley movilizando 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, firmado por los señores Muñoz Nougues, Brogeras y Morán (D. Miguel), y un voto particular del Sr. Bartolomé y Santamaría sobre el mismo asunto.

Se dió asimismo lectura, anunciándose que se imprimirían y señalaría dia para su discusion, de un dictámen de la mayoría de la comision permanente de actas, relativo á la del distrito de Alcañices, provincia de Zamora, proponiendo que se anulen los efectos de la eleccion y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que apliquen la ley que hubiere lugar; y el voto particular del Sr. Plaza, que opinaba por la admission como Diputado del Sr. Martinez Villergas.

Igual anuncio se hizo respecto de otro dictámen sobre la proposicion del Sr. Muro relativa á obras públicas.

Pasaron á las comisiones correspondientes un artículo adicional del Sr. Sampere al proyecto sobre redencion de foros, y una enmienda del Sr. D. Timoteo Alfaro al art. 50 de la Constitucion.

Tambien se dió cuenta de una enmienda del Sr. Martinez Pacheco al art. 1.º del proyecto de ley sobre reconocimiento de mozos de la reserva.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del dia para mañana: proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion y declarado urgente por la Cámara; dictámen y voto particular llamando á las armas 80.000 hombres de la reserva; votacion definitiva de las leyes aprobadas ya, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El partido republicano de la Mota del Marqués, por conducto de su Comité, felicita y ofrece su leal apoyo al Poder Ejecutivo de la República y á la mayoría de la Asamblea Constituyente, por la actitud que despliegan para la más pronta tranquilidad y buen orden de la patria.

En el mismo sentido ofrece su apoyo al Gobierno el Alcalde de Saelices, que se halla dispuesto con los Voluntarios armados, de que es Jefe, á sostener el orden, la propiedad y la familia.

Ayer se recibió de la Coruña el siguiente telegrama: «Sin noticias del Capitan general á causa del gran temporai que reina en la costa. Se reciben frecuentes sobre galáicos sublevados y se le comunican á Vigo. Segun los últimos partes, los insurrectos tratan de ganar la frontera. Las columnas que operaban en Lugo contra los carlistas impidieron que los revoltosos entraran en dicha provincia. El Jefe del batallón de Cuenca, despues de detener al Jefe principal y un Comandante de galáicos, sigue desde Ginzo á Verin y Eudina para cortar la retirada y desarmarlos, mandando con igual objeto fuerzas suficientes á Fiestras y Baltar, pueblos todos de Orense. En la provincia de Lugo se persiguen sin descanso pequeños grupos de las disueltas partidas carlistas.

Nuevos datos recibidos anoche por telégrafo del Gobernador civil de Logroño sobre la derrota de la faccion Urbina, cerca de Cuscurrita, confirman ser 19 los muertos, 14 los heridos vistos y cogidas ocho caballerías, 20 armas de fuego, seis fanegas de cebada, ropas, municiones y otros efectos de guerra. Dicho Gobernador ha dado las gracias á los Voluntarios de Haro por su brillante comportamiento en este hecho de armas.

Anoche se recibió de Valencia el siguiente despacho: «Al amanecer abandonaron los insurrectos la capital, embarcándose en el vapor Matilde la Junta y soldados sublevados con rumbo á Cartagena. Las tropas y el General verificaron su entrada á las doce. La seccion de campaña llegó tambien. Tomadas disposiciones para remediar averías en el momento que abandonaron las barricadas los sublevados; tenemos franco un hilo.»

La faccion Rosas, activamente perseguida en la provincia de Leon, volvió á entrar ayer en la de Oviedo por la parte de Infiesto, á cuyas inmediaciones tuvo un encuentro con una columna de Voluntarios que la causó un muerto. La faccion Santa Clara salió huyendo de Proasa.

Segun despacho telegráfico recibido anoche en el Ministerio de la Guerra, no ocurre novedad en Salamanca, en cuya capital se está efectuando el desarme de los Voluntarios insurrectos. Han sido repuestos los Ayuntamientos de algunos pueblos que fueron destituidos por la Junta cantonal.

Por despacho telegráfico de anoche se supo en Madrid que las partidas carlistas seguian amenazando á Oyarzun. La columna Moreira y la del Gobernador militar de San Sebastian causaron ayer en Rentería muchas bajas á los facciosos. El Brigadier Loma, con su columna, era esperado anoche en Tolosa.

Con referencia á noticias recibidas anoche por despachos telegráficos se sabe que las facciones de Navarra ocupan todavía los pueblos entre Lecumberrí é Irurzun. D. Cárlos pernoctó anteanoche en Villanueva de Araquil; pero las avanzadas que estaban en Erece se disponian á ponerse en movimiento. No se sabe la direccion que habrán tomado.

El Gobernador militar de Santoña comunicó ayer al Ministro de la Guerra el siguiente telegrama: «Por si llega á V. E. exagerada la noticia de la ocurrencia del presidio en el día de hoy, diré que insultado el centinela por un confinado hizo fuego resultando la alarma consiguiente en el establecimiento y la poblacion. Personado acto continuo en el lugar del suceso se restableció el orden. Las Autoridades todas acudieron llenas del mejor espíritu.»

Ayer se presentó al Comandante militar de Albacete el sargento de cazadores de Mendigorria Macario con ocho individuos armados del mismo, que procedentes de los insurrectos de Galvez, pudieron fugarse de Hellin. El mismo día salieron en el tren correo con direccion á Madrid.

El Fiscal de la Audiencia de Valencia remitió ayer al Ministro de Gracia y Justicia el siguiente telegrama: «La entrada de las tropas verificada sin novedad. He conferenciado con el General ofreciéndole la cooperacion del Ministerio público. Se instruyen las oportunas diligencias. Orden completo.»

De Alcira y del Gobernador se recibieron tambien anoche y por telégrafo, las siguientes noticias: «Aunque nada se me ha comunicado oficialmente, se confirman las noticias de esta mañana. Parece que Cavalote y Plaza con sus fuerzas é insurrectos del ejército se ha embarcado dejando abandonados á los demás insurrectos. Las tropas han entrado ya en la capital.»

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon.

Por virtud de acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Consejo de administracion, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en las oficinas de la Compañía en esta ciudad el día 6 de Setiembre próximo, á la una de la tarde. Se ruega á los señores accionistas puntual asistencia por haber de tratarse asunto de altísimo interés para los mismos; recordándoles que, segun la disposicion del art. 27 de los estatutos, la junta general legalmente constituida representa á la totalidad de los accionistas, así como que segun el art. 28 dicha junta se compondrá de todos los accionistas poseedores de 30 acciones por lo ménos con 20 días de antelacion al de la reunion de la junta general, y que los que aspiren á formar

parte de ella habrán de depositar en esta ciudad en la Caja social, ó en las oficinas de Madrid, situadas en la calle del Duque de Alba, núm. 3, piso principal, las acciones que les den derecho de asistencia con 20 días de antelacion al expresado 6 de Setiembre próximo. Zaragoza 5 de Agosto de 1873.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaguirre. X—181

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Julio de 1873.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Rows include Caja, Cartera, En poder de corresponsales, Gastos de administracion, Créditos, etc.

Zaragoza 31 de Julio de 1873.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director primero, J. Bruil. X—187

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 8 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 8. Rows include Renta perpétua, Obligaciones municipales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 Agosto.—Vendos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 5/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 87 1/2; 4 1/2 por 100, á 83 1/2; 5 por 100, á 92 1/2. Consolidados ingleses, á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. Paris, á 8 días vista, 5 07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 8'75 á 10'87 pesetas la fanega, y de 14'34 á 19'67 el hectolitro. Cebada, de 4'63 á 5'12 pesetas la fanega, y de 8'47 á 9'27 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 68.214.—Idem en kilogramos... 31.883.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. M. MATHEU.—EL EXCMO. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñes. En la cláusula 28 nombró herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó los hijos de estos, paternos y maternos, por iguales partes entre todos.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona; su padre Don Rafael Matheu Estapar lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Thenat de Tremp.

Se llama por este tercer anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 4, entresuelo, en el término de 60 días, á contar desde la publicacion en la GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—Por la testamendaria del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, B. J. Valdeperas. X—474

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—406—40

TELÉGRAFOS.—COMERCIO (EXCLUSIVAMENTE).—ACADEMIA DE preparacion especial.—Director D. R. Palet, de Telégrafos.—San Onofre, 3. segundo; 3' duros al mes. Enseñanza de francés, reforma de letra y Aritmética. Curso dura seis meses. Tres Profesores especiales.

OBRAS COMPLETAS DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS nacionales y Cantares.—Un volumen. Se vende en las principales librerías al precio de 24 rs. en Madrid y 28 en provincias.

Santo del día.

San Roman, soldado y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Lorenzo.

Espectáculos.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Como la espuma.—Maruja.—La llave de la gaveta.—No más secretos.—Baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Décimoséptimo concierto bajo la direccion del Sr. Skocztopole.—El jardín estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRESION NACIONAL